

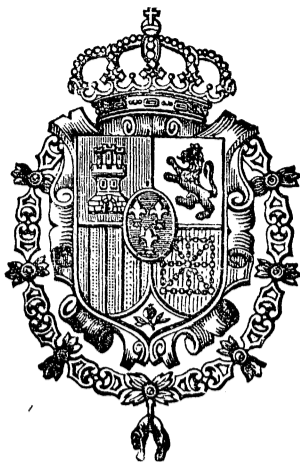
PUNTOS DE SUSCRICIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de **0,50** pesetas cada uno.



PRECIOS DE SUSCRICION

Madrid.....	Por un mes.....	Plas. 5
Provincias, INCLUSO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..	— 20
Ultramar.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

IMPORTANTE

Se advierte á los señores suscritores que no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de la Brigada de Caballería del séptimo Cuerpo de Ejército al General de Brigada D. Juan Ampudia y López.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En consideración á las circunstancias que concurren en D. José Vaillant y Uztáriz, Marqués de la Candelaria de Yarayabo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle merced de Hábito de la Orden de Montesa; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Ordenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En consideración á lo solicitado por el General de División D. Manuel Delgado y Zuleta, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 21 de Abril de 1895, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

En consideración á lo solicitado por el Brigadier de Infantería de Marina D. José Pastor y Marra, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con la antigüedad del día 5 de Agosto de 1896, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Parque de Sanidad militar para que adquiera, por gestión directa, el material necesario para reponer el entregado á fuerzas expedicionarias á las islas de Cuba, de Puerto Rico y Filipinas, consistente en 15 botiquines de cirugía, con bastes, arcos y accesorios de carga; 36 bolsas de ambulancia dotadas con la de practicante; seis bolsas sanitarias de grupa; 272 camillas de campaña completas, y 24 mochilas de ambulancia.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Parque de Sanidad militar para que adquiera, por gestión directa, el material necesario para reponer el remesado á la isla de Cuba, en virtud de orden de 11 de Septiembre del año último, consistente en 10.000 bolsas de curación individual, 12 sillas suecas con funda, 2.000 pañuelos triangulares, 1.000 vendajes de cuerpo, 1.000 vendas de ocho metros y 500 de uno.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 7.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar se ejecute por gestión directa el servicio de saneamiento y limpieza del Hospital militar de Ciego de Avila, de los barracones anejos al mismo, del fuerte central, y del cuartel de Infantería de dicho punto, sancionando á la vez la disposición del Capitán general de la isla de Cuba para la ejecución

inmediata de este servicio en la forma indicada, por su carácter de urgente.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

Con arreglo á lo que determina la excepción 6.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra é instalación, por gestión directa, de un motor de gas Stockport, sistema Otto, de fuerza de siete caballos efectivos con dos volantes, accesorios y piezas de repuesto, con destino á la Factoría de susistencias de Córdoba: debiendo afectar el gasto correspondiente á los créditos señalados en el vigente presupuesto de Guerra para subsistencias militares.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Marcelo de Azcárraga.**

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro del ramo para que contrate con la Sociedad Maquinista terrestre y marítima de Barcelona, por gestión directa, sin las formalidades de subasta, como caso comprendido en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la construcción de 150 torpedos mecánicos Bustamante, de 45 kilogramos de carga, con arreglo á las condiciones técnicas y administrativas que prefiija la Real orden de 29 de Julio del año próximo pasado, y cuyo importe de 129.000 pesetas será satisfecho del crédito que tiene disponible dicho Ministerio.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José Maria de Beránger.**

### MINISTERIO DE HACIENDA

Por Reales decretos de esta fecha se conceden honores de Jefe superior de Administración á D. José Maestre y Vera, Gobernador civil de la provincia de Córdoba, y de Jefe de Administración á D. Eduardo Fernández del Olmo, Jefe de Negociado de primera clase, jubilado.

Madrid 26 de Enero de 1897.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por Don Joaquín Vilches García contra la negativa del Registrador de la propiedad de Ugijar a anotar un mandamiento de embargo, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que D. José Valverde Cazorla, por testamento otorgado en 25 de Diciembre de 1890, bajo el que falleció, dispuso, después de declarar que estuvo casado en primeras nupcias con Doña Francisca de Paula Carrillo, y que de este matrimonio tuvo cinco hijos, á saber, D. Francisco, Doña Carmen, Doña Natividad, Doña Josefa y Doña Angela, y que la Doña Carmen y Doña Josefa habían fallecido, dejando los hijos que expresa, y que la Doña Natividad tiene también una hija, que cita, y después de declarar asimismo que estaba casado en segundas nupcias con Doña Martirio Hernández Cazorla, dispuso que el remanente de sus bienes se dividiese en tres partes iguales, una como legado en usufructo para su mujer, otra por vía de mejora para su hija soltera Doña Angela, y en la tercera instituya por sus únicos y universales herederos á sus citados cinco hijos, y en representación de los fallecidos, á sus nietos, estableciendo, en cuanto á la parte de su mujer, lo siguiente: «que la diserte durante los días de su vida, mientras se mantenga viuda mi expresada mujer Doña Martirio Hernández Cazorla, de cuyos bienes no podrá disponer *inter vivos*, pero sí por causa de muerte, con la precisa condición de que disponga en favor de los descendientes del otorgante, los que ella hija, sean sus hijos ó sus nietos, sea en favor de uno solo ó de varios. En el caso de fallecer sin haber hecho uso de esa facultad, ó en el de contraer matrimonio, pasarán estos bienes á todos los hijos del testador que á la sazón vivan y á los descendientes de los fallecidos»:

Resultando que en diligencias de ejecución de sentencia dictada por la Audiencia de Granada en autos de menor cuantía sobre pago de cantidad, promovidos por D. Joaquín Vilches García contra Doña Martirio Hernández Cazorla, D. Francisco Valverde Carrillo y demás herederos de D. José Valverde Cazorla, solicitó el actor que por el Juzgado de primera instancia de Ugijar se expidiese mandamiento de apremio por la cantidad de 734 pesetas, intereses legales y costas, contra los bienes y rentas que en esa ciudad y pueblos de Nelchite y Mecina Alfahar poseyeran la Doña Martirio Hernández y demás herederos de D. José Valverde Cazorla, y en su virtud, dicho Juzgado acordó el embargo de la mitad pro indiviso con D. Francisco Valverde de una casa con su huerta, sita en dicha población, y la anotación preventiva del mismo, expidiendo con fecha 18 de Diciembre de 1895 el correspondiente mandamiento al Registrador de la propiedad, en el que se dice que la citada finca pertenece en usufructo á la Doña Martirio Hernández Cazorla; habiendo denegado el Registrador esta anotación por nota puesta al pie de dicho mandamiento con fecha 27 de Enero del corriente año, que dice así: «Denegada, conforme á la doctrina del art. 20 de la Ley Hipotecaria, la anotación preventiva interesada en este mandamiento, porque la mitad pro indiviso de casa embargada se encuentra inscrita con prohibición de ser enajenada por actos *inter vivos*, y pertenece á persona desconocida en cuanto á la mera propiedad, y respecto al derecho de percibir los frutos en usufructo á Doña Natividad Valverde Carrillo, personas ambas distintas de las apremiadas, sin que tal obstáculo permitiera quedar anotación. Además existe como defecto subsanable la omisión en el mandamiento de la vecindad de las partes y de la debida designación de todos los apremiados»:

Resultando que expedido nuevo mandamiento con fecha 17 de Marzo del presente año, en el que, subsanándose los defectos subsanables notados por el Registrador, se hace constar que del inmueble embargado «pertenece el derecho de usufructo á Doña Natividad Valverde Carrillo, con el derecho á retraerlo Doña Martirio Hernández Cazorla, y á esta señora la facultad de disponer de la propiedad, bajo disposición testamentaria, en favor de los mencionados descendientes de su difunto marido D. José Valverde Cazorla», el Registrador denegó asimismo la anotación de este mandamiento por nota de 30 de Marzo último, que dice así: «No admitida la anotación preventiva de embargo, interesada en este mandamiento, por el obstáculo del Registro que se consignó en la nota de 27 de Enero último, al calificar otro mandamiento de la misma procedencia y con el mismo objeto, expedido el 18 de Diciembre del año próximo pasado; pues hallándose la mitad pro indivisa de casa embargada inscrita en este Registro con prohibición de ser enajenada por actos *inter vivos* para que pase á la muerte de la apremiada Doña Martirio Hernández Cazorla á los descendientes de su difunto esposo D. José Valverde Cazorla que la misma designe, ya sean hijos ó nietos, uno ó varios, esta circunstancia, que impediría en su día la inscripción de la enajenación, si se verificara en el apremio del embargo, impide hoy toda anotación»:

Resultando que D. Joaquín Vilches García interpuso recurso gubernativo contra la negativa del Registrador, solicitando que se declare que el mandamiento de 17 de Marzo próximo pasado es anotable en todas sus partes, fundando su pretensión en lo siguiente: que subsanadas las faltas que contenía el primer mandamiento, por ignorar la enajenación que tenía hecha Doña Martirio Hernández á Doña Natividad Valverde, es improcedente la denegación que ahora se hace por lo que al derecho de usufructo concierne, puesto que siendo una y otra igualmente deudoras solidarias, y habiendo dirigido el procedimiento de apremio contra ambas y hecho el embargo en bienes pertenecientes á las dos, es evidente que embargado el derecho de usufructo es anotable este embargo, ya perteneciera dicho derecho á Doña Martirio ó á Doña Natividad; que la obligación que se pretende hacer efectiva con la mitad de la casa embargada fué contraída por D. José Valverde, y si viviera éste no podría dificultar el embargo y venta del inmueble de su propiedad, por lo cual, y no pudiendo haber transmitido á sus sucesores mayores derechos que los que él tenía, la prohibición de enajenar se refiere única y exclusivamente á sus herederos, á Doña Martirio Hernández, que como tal está obligada á respetar las condiciones de la institución, pero no á la anotación y venta judicial, pues, según la Resolución de 3 de Enero de 1881, el pacto de no enajenar no puede impedir la venta judicial, toda vez que ésta es forzosa y no voluntaria; que no es incierta la persona á quien por virtud de las facultades concedidas por D. José Valverde en su testamento á Doña Martirio Hernández hayan de pasar

los bienes después de ésta, pues forzosamente tienen que recaer, según dicho testamento, en uno ó varios de los hijos ó nietos del testador, y como contra todos ellos, en el concepto de herederos de D. José Valverde, se ha dirigido el apremio y el embargo se ha efectuado para satisfacer créditos de su causante, cuyo pago han sido condenados todos, la anotación puede extenderse á los derechos de todos y cada uno, pues es evidente que, según el Registro, uno de aquéllos ha de ser el heredero en su día, y eso basta para que se extienda la anotación del embargo decretado contra todos los herederos, según lo establecido en la Resolución de 29 de Abril de 1890; que si la prohibición de enajenar por actos *inter vivos* impuesta por el testador en su testamento hubiera de constituir un obstáculo como el Registrador pretende, sería no sólo contraria á la autoridad de la cosa juzgada, impidiendo la ejecución de la sentencia, y contraria también á los fines del Registro, que debe procurar la firmeza de la propiedad, sino que además ofrecería á los deudores de mala fe un medio legal de defraudar á sus acreedores con disposiciones como la otorgada por Don José Valverde:

Resultando que oído el Registrador, sostuvo la procedencia de su calificación, en apoyo de la cual adujo lo siguiente: que tenía aplicación en el presente caso la doctrina del artículo 20 de la Ley Hipotecaria, porque el usufructo de la casa embargada no pertenecía, según el Registro, á las personas apremiadas, sino solamente á Doña Natividad Valverde, y porque, no perteneciendo tampoco á los apremiados el dominio pleno embargado del inmueble, ni hallándose inscrito en el Registro á favor de los mismos, por estarlo en los términos que expresa la nota denegatoria, y siendo el embargo precursor de la enajenación por actos *inter vivos*, Doña Martirio Hernández estaba imposibilitada de verificarla, por la condición prohibitiva que, al amparo del art. 790 del Código civil, le impuso el testador, y los demás apremiados carecían de todo derecho cierto y positivo en el inmueble; que la circunstancia de que se trate de hacer efectiva una deuda procedente del causante de los apremiados no es de eficacia legal para creer y reputar sujetos al pago de ella todos y cualesquiera bienes que á aquél pertenecieron, atendido el carácter de la acción personal para el cobro, á que el acreedor no hizo uso oportuno del derecho que le concedía el art. 1.082 del Código civil para impedir que se verificara la partición de bienes de su deudor hasta que se le pagase ó afianzase, y á que, una vez llevada á efecto la partición, cesó la testamentaria del causante, y cada sucesor adquirió la propiedad exclusiva de los bienes adjudicados, como lo determina el artículo 1.068 del propio Código, sin quedar al acreedor otra cosa que la acción del art. 1.084 para exigir de los herederos el pago y hacerlo efectivo en los bienes que les correspondan, sin consideración á la procedencia ú origen del causante deudor, porque esta circunstancia ningún derecho real engendra sobre los mismos á favor del acreedor; que no por eso se contraría la cosa juzgada ni se facilita á los deudores medio de impedir el cobro de sus deudas, puesto que las leyes conceden al acreedor cuantos medios de seguridad quiera utilizar, y no ha utilizado en el caso presente, contentándose con el crédito personal de los herederos, y el objeto de la cosa juzgada sólo consiste en declarar al recurrente el derecho de cobrar de sus apremiados la cantidad que les reclama si les encontrase bienes para ello; que, por el contrario, si prevaleciese el propósito del recurrente, se quebrantaría la ley del testamento del primitivo deudor, quien, en uso de sus legítimas facultades, dió por legado el destino que á bien tuvo á la mitad de casa embargada, excluyéndola de su herencia, única responsable hoy al pago de aquel crédito, según previene el mencionado art. 1.084, y se daría además el caso anómalo de que los legatarios y no los herederos, que son los verdaderamente responsables, fuesen los gravados en pagar con los bienes legados una deuda procedente del causante; que conforme á la institución del legado, el sucesor puede ser persona distinta de los deudores condenados y apremiados, toda vez que en cualquier nieto diferente de todos ellos reside la misma esperanza ó derecho eventual que en éstos para venir el dominio de la repetida mitad de casa, como derivado del testamento de su abuelo, teniendo tal derecho preservado en el Registro contra tercero por el art. 29 de la Ley Hipotecaria; de donde se deduce que la doctrina aplicable al presente caso no es la de las Resoluciones de 3 de Enero de 1881 y 29 de Abril de 1890, sino la de la Resolución de 15 de Marzo de 1878, ya que á los apremiados se embarga en colectividad el dominio pleno del inmueble, sin tenerle uno de ellos, ni reunirlos entre todos, lo cual constituye un defecto insubsanable, aunque alguna de tales personas tenga cierto derecho sobre la misma cosa; que no influye en sentido alguno la intervención judicial ocasionada por la pasividad de los deudores apremiados, porque tal intervención no puede infundir respecto á la cosa otros derechos que los que los mismos apremiados tuviesen en ella, como parece pretender el recurrente al calificar de forzosa la anotación del embargo por no emanar de la voluntad del dueño; y que aparte de estas consideraciones, es de invocar en apoyo de la tesis denegatoria la jurisprudencia establecida por las Resoluciones de 17 de Noviembre de 1879, 15 de Julio de 1881 y 14 de Noviembre de 1888:

Resultando que el Juzgado de primera instancia de Ugijar, que expidió el mandamiento denegado, informó: que es improcedente la negativa del Registrador, y que procede que se haga la anotación denegada, invocando al efecto las razones expuestas por el recurrente:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota del Registrador, declarando que no há lugar á practicar la anotación preventiva, fundando su resolución en análogas razones á las aducidas por el Registrador en su informe:

Resultando que el recurrente D. Joaquín Vilches García apeló de esta resolución para ante este Centro directivo, exponiendo: que la prohibición de enajenar establecida en la disposición testamentaria de D. José Valverde sólo ha sido impuesta á la viuda Doña Martirio Hernández Cazorla, «y cualquiera que fuesen los términos en que estuvieran expresadas, sólo podría referirse á los actos voluntarios de los herederos, únicos obligados á respetar la voluntad del testador, y nunca alcanzaría á los forzosos, como son las resoluciones y ventas judiciales»; que en cuanto á la inscripción en el Registro, al figurar anteriormente la finca á nombre del deudor D. José Valverde, persona cierta y determinada, no ha pedido cancelarse esta inscripción en favor de otro si no es igualmente cierto y determinado, ya sea esta persona real ó jurídica, ya se componga de un individuo ó de varios, ó ya se designe por su nombre ó título, pues en el Registro no cabe la incertidumbre, y los hijos y nietos de D. José Valverde no son inciertos según dicho Registro; sin que sea permitido al deudor dificultar el cumplimiento de sus obligaciones enterpeciendo la venta de determinados bienes, puesto que la elección de los más realizables dentro de cada clase le corresponde al acreedor; y que por la sentencia que se trata de hacer efectiva resulta condenada Doña Martirio Hernández Cazorla en igual concepto que los hijos y herederos de D. José Val-

verde; y aunque así no fuera y resultase aquélla condenada como legataria, al serlo de parte alicuota del caudal para satisfacer los créditos contra su causante, se encuentra en igual situación que todos los demás herederos:

Vistos los artículos 20 de la Ley Hipotecaria y 469 y 799 del Código civil:

Considerando que según resulta del testamento de D. José Valverde Cazorla y de los sientos extendidos en los libros del Registro, relativos á la casa con huerto, Doña Martirio Hernández Cazorla tiene sobre la mitad pro indivisa de dicha finca el derecho de usufructo, como sucesora en una parte alicuota de los bienes de aquél, y los hijos y descendientes del mismo la propiedad plena, en caso que la Doña Martirio contraiga matrimonio ó de que no contrayéndole fallezca sin designar en cuál de dichos hijos ó descendientes ha de recaer dicha propiedad:

Considerando que dirigido el procedimiento de apremio contra los bienes y rentas que en dicha ciudad y pueblos de Nelchite y Mecina Alfahar poseyeran los referidos Doña Martirio Hernández Cazorla y los hijos y herederos de D. José Valverde, y acordado por la Autoridad judicial el embargo de la expresada mitad de casa, es evidente que procede la anotación del mismo, en virtud del nuevo mandamiento expedido al efecto, después de subsanados los defectos de que adolecía el primero, toda vez que sobre dicha mitad corresponde á la Doña Martirio el derecho de usufructo, que es enajenable en la forma prevista en el art. 480 del Código civil, y á los hijos y descendientes de D. José Valverde, que son á la vez sus herederos, la propiedad plena, ó á uno solo de ellos, según que se realicen ó no las condiciones impuestas por este último, para cuya adquisición no es necesario el cumplimiento de dichas condiciones, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 799 de dicho Código.

Considerando, por último, que no pueden tenerse en cuenta para el efecto de negar la anotación del mandamiento de embargo las razones legales que aducen, tanto el Registrador de la propiedad en su informe, como el Presidente de la Audiencia en la Resolución apelada, en demostración de la ilegalidad del procedimiento de apremio dirigido contra Doña Martirio Hernández y los demás hijos y herederos de D. José Valverde, y especialmente contra la mitad de la casa y huerto antes referida, porque los Registradores de la propiedad, y por consiguiente sus superiores jerárquicos carecen de competencia para examinar y calificar los fundamentos de la sentencia, auto ó providencia cuya inscripción ó anotación se solicita, según la doctrina consignada en la exposición de motivos del Real Decreto de 2 de Enero de 1876;

Esta Dirección general ha acordado, con revocación de la providencia apelada, dejar sin efecto la nota del Registrador y ordenar á este funcionario practique la anotación de embargo acordada por el Juzgado de primera instancia en el mandamiento que al efecto se expidió en 17 de Marzo del presente año.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1896.—El Director general, Conrado Solsona.—Sr. Presidente de la Audiencia de Granada.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido por el Notario D. Enrique Miralles contra la negativa del Registrador de la propiedad de esa capital á inscribir una escritura de venta, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que Doña Adelaida Parra Fernández, de veinte años de edad, casada; Doña Damiana Rojo Sánchez y Doña Casimira Parra Fernández, otorgaron con fecha 26 de Diciembre de 1895, á favor de Doña Severa Rojo Herrerías, escritura de venta de una finca que les pertenecía por iguales é indivisas partes, á cuyo otorgamiento concurren además D. Victoriano Labajo Calvo, como marido de la otorgante Doña Adelaida Parra, concediéndole la correspondiente licencia, y D. Cayetano Herrero Martínez, como tutor de la misma, prestándola el consentimiento prevenido en el art. 317 del Código civil, acreditando dicho D. Cayetano su cargo de tutor por medio de la oportuna certificación que se inserta en dicha escritura, del Registro de tutelas, de la que aparece que el Consejo de familia de la expresada menor, en sesión de 24 de Julio de 1893, le nombró tutor testamentario, designado por Doña Balbina Parra Román en su testamento:

Resultando que presentada la mencionada escritura en el Registro de la propiedad de Valladolid, el Registrador denegó su inscripción en cuanto á la tercera parte de la finca vendida perteneciente á Doña Adelaida Parra Fernández, porque esta vendedora «no se halla competentemente autorizada para la venta que otorga, puesto que no es tutor de la misma el que invocando tal carácter la presta su consentimiento»:

Resultando que el Notario autorizante de la repetida escritura, D. Enrique Miralles Prast, interpuso recurso gubernativo contra la negativa del Registrador, solicitando que se declare que dicha escritura se halla extendida con arreglo á las formalidades y prescripciones legales vigentes en cuanto á lo que ha sido objeto de denegación por el Registrador, sosteniendo que Doña Adelaida Parra Fernández, con la licencia de su marido y el consentimiento del tutor D. Cayetano, según constan en la escritura, tiene capacidad legal para el otorgamiento de la misma, en apoyo de cuya tesis expuso: que al exigir el art. 317 del Código civil el consentimiento de un tutor, no distingue qué tutor ha de ser, y *ubi lex non distinguit nec nos distinguere debemus*; que es más racional presumir que la ley no admita otro tutor que el que lo haya sido, porque si no se contradeciría consigo misma, ya que siendo el matrimonio causa legal de emancipación del menor, y no estando sujetos á tutela, según el art. 200 de dicho Código, los menores emancipados, no se les puede nombrar tutor; que además, con el tutor que ha venido ejerciendo la tutela se cumple mejor el propósito del legislador, que al exigir en el artículo 317 para la venta de bienes inmuebles de menores emancipados el consentimiento del padre, de la madre, ó del tutor en su caso, ha procurado que á un acto de tanta trascendencia para los intereses del menor concurre con su experiencia la persona que, conociendo sus circunstancias y necesidades, pueda apreciar mejor la conveniencia de la venta, y mejor que el tutor nuevo que se le nombre, si es que hay posibilidad de nombrarle, dado el art. 200 del Código, los ha de conocer y apreciar el otro tutor; y, por último, que «siendo como es idéntico el espíritu que informa los artículos 317 y 59 de dicho Código, igual debe ser su precepto, *ubi est eadem ratio legis, eadem debet esse juris dispositio*, y por consiguiente, si según el art. 59 no hay duda alguna de que el tutor que lo fué ya puede prestar su consentimiento al menor emancipado, ninguna duda debe tampoco haber de que el mismo tutor que ya lo fué le preste en los casos de que trata el repetido artículo 317»:

Resultando que oído el Registrador, informó que procedía



La confirmación de la nota recurrida, porque si, según los artículos 203, 314 y 315 del Código civil, el matrimonio produce la emancipación del menor, y los emancipados legalmente no están sujetos á tutela, el menor después que se casa deja de tener tutor, puesto que ha concluido la tutela por virtud de su matrimonio, y cesa, por consiguiente, en las funciones de tal el que antes las ejercía, y por eso es obvio que D. Cayetano Herrero no es tutor de Doña Adelaida Parra, toda vez que dejó de serlo desde que emancipada ésta legalmente concluyó su estado de tutela, y de aquí que es ineficaz el consentimiento que como tal tutor prestó en la venta; que para celebrar ésta debió haberse habilitado á Doña Adelaida Parra de un tutor, «el cual habrá de desempeñar sus funciones con intervención del protutor y del Consejo de familia y autorización previa de dicho Consejo»; cuya doctrina se funda en el artículo 201 del Código, que no admite excepción alguna á la regla general, confirmada en el 234, de que el tutor no podrá comenzar el ejercicio de la tutela sin que haya sido nombrado el protutor, y en el 233, según el cual, corresponde nombrar protutor al Consejo de familia, y en el 269, por lo que toca á la autorización previa; que si bien es cierto que la facultad de consentir radica en el tutor, porque es atribución que para el caso le confiere el Código, hay que someterse al mandato de la Ley y nombrar un protutor honorario como le califica un comentario y un Consejo de familia de la misma categoría; que aunque el art. 317 no distingue qué tutor ha de ser el que preste su consentimiento, tampoco dice que haya de prestarlo el que cesó en el cargo, el que ya no es tutor, y que habría contradicción en la Ley con la doctrina de la persistencia de la tutela después de la emancipación, más no con la doctrina contraria; que para desvanecer el temor de la ignorancia del nuevo tutor de las necesidades del menor, puede admitirse que recayese el nombramiento en el que antes fué tutor, ignorancia de que adolecerían en los comienzos del ejercicio de su cargo el que dejó de serlo y el que á falta de padres se nombrase, si el menor no le hubiese tenido nunca por haberse emancipado estando bajo la patria potestad:

Resultando que el Juez Delegado dejó sin efecto la nota del Registrador y declaró inscribible la escritura, por considerar que la emancipación á que se refiere el art. 317 del Código no es absoluta, puesto que el menor emancipado necesita de un tutor que supla su capacidad, y ese tutor ya lo tiene nombrado con arreglo á derecho y llena los requisitos legales con la autorización que le confirió el Consejo de familia para la enajenación; que el cargo de tutor en este caso no concluye por el matrimonio, puesto que no cesó la causa de su nombramiento al necesitar de él el menor para los actos jurídicos que la Ley no le da capacidad; que confirma esta doctrina el art. 315, que establece que el matrimonio de los menores de edad produce su emancipación, limitada por las prescripciones de los artículos 50 y 59, y éste expresa en su párrafo segundo que «en ningún caso, mientras no llegue á la mayor edad, podrá el marido, sin el consentimiento de las personas mencionadas en el párrafo anterior, tomar dinero á préstamo, gravar ni enajenar los bienes raíces»; que como las personas que se mencionan son el padre, en su defecto la madre, y á falta de ambos el tutor, resultaría, si se admitiese el principio del Registrador, que por el hecho del matrimonio concluyó el tutor y protutor, debiendo reunirse nuevo Consejo para nuevo nombramiento; que si en vez del tutor fuera el padre el que al casarse cesase en su derecho de representar al menor, habría que buscar para los actos de enajenación, etc., un imposible de nuevo padre, porque jurídicamente terminó su derecho de representarle al ser emancipado por el matrimonio, caso absurdo y que la Ley no quiere:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó, en apelación interpuesta por el Registrador, el acuerdo del Juez Delegado, por las mismas consideraciones en que éste se funda, y además por considerar que si bien la tutela á que se refiere el art. 317 del Código civil es de naturaleza dativa, hay que admitir en buena lógica y sana crítica la tutela testamentaria, cuyo carácter tiene el tutor que ha prestado el consentimiento en el presente caso, toda vez que si emancipado un hijo por su padre no ha ofrecido ni puede ofrecer á nadie la menor duda de que sigue éste prestándole su consentimiento en los casos que taxativamente señala el citado art. 317, no hay tampoco motivos racionales ni legales para que deje de respetarse la designación que de tutor hizo el padre en su testamento, ni puede considerarse como causa suficiente para privar de tal derecho al tutor testamentario el haberse ya disuelto la patria potestad, toda vez que esta disolución no extingue el efecto y la mayor solicitud que movieron al padre á elegir en su última disposición la persona que había de seguir al lado de su hijo; que estos mismos propósitos son los que mantiene el legislador en el Código, porque al decir en el artículo 211 «que la tutela legítima de los menores no emancipados corresponde, etc.», ó sea que la tutela legítima no rige para los emancipados, se deduce á contrario sensu que la tutela testamentaria rige en algunos casos para los menores emancipados, y entre estos casos hay que comprender forzadamente los que determina el repetido art. 317:

Vistos los artículos 59, 218, 314, 315, 317, 1.381 y 1.387 del Código civil:

Considerando que el art. 59 del Código civil, en cuya doctrina se ha fundado el Registrador para negar la inscripción del contrato de venta en la parte correspondiente á Doña Adelaida Parra, es inaplicable al presente caso, porque dicho precepto, que señala los efectos de la emancipación que tiene lugar por la primera de las causas enumeradas en el art. 314, ó sea el matrimonio de los hijos, se refiere exclusivamente á la persona del marido, sin hacer mención alguna directa ó indirectamente de la mujer, y sin haber términos hábiles, dada su redacción, para aplicar sus disposiciones á esta última, fuera de que tratándose de limitaciones ó restricciones puestas por el legislador á la capacidad de las personas, ha de estarse rigurosamente al texto literal de la ley:

Considerando que tampoco es aplicable al presente caso el artículo 317 del mismo Código, en que también se apoya el Registrador, porque este precepto se refiere exclusivamente á los efectos de la emancipación que tiene lugar por virtud de la tercera de las causas señaladas en el 314, ó sea la concesión hecha por el padre ó la madre, y no de la que se realiza por la primera de ellas, como lo demuestra el hallarse colocado aquel artículo después del que establece los efectos de la emancipación cuando tiene lugar por el matrimonio, y entre los que tratan de la forma, requisitos y efectos propios y peculiares del expresado acto, cuando éste se verifica en virtud de la tercera de las mencionadas causas:

Considerando que teniendo la parte de finca vendida por la citada Doña Adelaida Parra el carácter de parafernalia, con arreglo al art. 1.381 del Código, toda vez que la ha aportado al matrimonio, según se deduce del contexto de la escritura, por haberla adquirido como heredera de Doña Balbina Parra Román, en virtud de la adjudicación que al efecto se le hizo en unión de los otros coparticipes, y no como dote estimada ó inestimada, es evidente que ha podido vender dicha

parte de casa pro indiviso con sólo la licencia de su marido, porque al prohibirse en el art. 1.387 á la mujer casada, en términos generales y sin establecer ninguna restricción ó limitación por razón de su menor edad, que sin licencia del marido enajene, grave ó hipoteque sus bienes parafernales ó que comparezca en juicio para litigar sobre ellos, á menos que sea judicialmente habilitada al efecto, la autorización implícitamente para ejercer los referidos actos con sólo dicha licencia, ó en su defecto la autorización judicial:

Considerando, por último, que no imponiéndose de una manera taxativa á la mujer casada menor de edad en los artículos que señalan los efectos de la emancipación por el matrimonio la necesidad de obtener el consentimiento de su tutor, ni tampoco en el que trata especialmente de la enajenación de bienes parafernales, carece totalmente de objeto el examinar la cuestión suscitada por el Registrador sobre si debía prestar dicho consentimiento el mismo tutor que había ejercido antes el cargo y que ha comparecido al otorgamiento de la referida venta, ó un nuevo tutor nombrado expresamente para este caso, cuestión que por otra parte está resuelta por el art. 278 del Código, que al enumerar los casos en que acaba la tutela no incluye entre ellos el matrimonio del menor:

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada y declarar que el documento de que se trata no adolece del defecto que le atribuye el Registrador.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1896.—El Director general, Conrado Solsona.—Sr. Presidente de la Audiencia de Valladolid.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Junta de Clases Pasivas.

Publicación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Diciembre último.

#### CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Juan Cavanillas y Pérez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, 9 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de la Dirección general de Minas 5 meses y 23 días; Oficial Archivero y Auxiliar de la Secretaría de la Inspección de Minas del distrito de Granada y Almería 4 años, 2 meses y 20 días; Delinador de la Inspección de Minas de Almería 5 años, 5 meses y 4 días; Auxiliar facultativo de la misma Inspección 15 años, 7 meses y 18 días, y Auxiliar facultativo de la clase de Mayores 14 años.

D. Antonio Moreno Taranco, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, un mes y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: Investigador de la contribución industrial de varias provincias 8 meses y 9 días; Oficial quinto de la Administración de Hacienda de Avila 7 meses y 6 días; Oficial sexto primero de igual Administración en Alicante 2 meses y 6 días; Oficial quinto segundo de la propia Administración en Avila 5 meses y 9 días; Oficial quinto de Hacienda, Interventor de la Depositaria de Rentas de Llerena, 3 años y 11 meses; Oficial cuarto, Recaudador de los derechos de consumos de Barcelona, 10 meses y 25 días; Oficial de la Sección del Subsidio industrial y de comercio de la Administración de Hacienda de Toledo 6 meses y 19 días; Oficial cuarto segundo de la Administración de Hacienda de Badajoz 2 años, 3 meses y 15 días; Oficial sexto tercero de igual Administración en Granada 27 días; Oficial tercero de Hacienda en la Administración de Badajoz 2 años, 3 meses y 10 días; Oficial de primera clase en la Dirección general de Contribuciones 8 meses y 26 días; Oficial primero en la Sección administrativa de la Administración económica de Alicante 9 meses y 14 días; Oficial de segunda clase en la misma Administración económica 7 meses y 7 días; Jefe de la clase de segundos de Secciones de Fomento 2 años, 9 meses y 27 días; Oficial de tercera clase de Hacienda en la Delegación de la Corona un año, 11 meses y 27 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Inspector de la contribución industrial de Cádiz 3 años, 11 meses y 9 días, y con igual empleo en la Administración de Contribuciones de Cádiz 4 años, 4 meses y 28 días.

D. Venancio Blanco y Gutiérrez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 6 meses y 28 días de servicios. Extracto de los mismos: Alumno aspirante de Estadística un año, un mes y 11 días; Ayudante supernumerario de Estadística un año, un mes y quince días; Ayudante tercero y segundo de Topografía catastral 4 años, 10 meses y 12 días; Oficial facultativo de Estadística un año, un mes y 3 días; Oficial segundo y primero del Cuerpo de Topógrafos 24 años, 6 meses y 29 días, y Jefe de tercera clase del mismo Cuerpo 9 meses y 18 días.

D. Federico Fernandez García, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 7 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Cervera del Río Pisnerga un año, 6 meses y 7 días; Interventor de la Aduana de San Vicente de la Barquera 9 años, 9 meses y 2 días; Contador y Administrador de la misma Aduana 8 años, 4 meses y 21 días; Administrador de la Aduana y de Rentas Estancadas de Santoña 5 años, 10 meses y 5 días, é Interventor de la misma Aduana un año y un mes.

D. Rosendo Sánchez y Diaz, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 21 años, 5 meses y 8 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente de Secciones de Fomento 6 años, 3 meses y 26 días; Oficial quinto de Hacienda en la Administración económica y en la Tesorería de Burgos 7 años, 5 meses y 24 días; Oficial quinto de la Administración de Contribuciones y Rentas de Lugo 5 años y 2 meses; Oficial quinto en la Administración de Hacienda de la misma provincia 2 meses y 11 días, y Oficial de cuarta clase en la Administración de Hacienda de Orense 2 años, 3 meses y 7 días.

#### CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. José Legua y Sosli, Oficial segundo de Estación, tercero de Administración civil del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 800 pesos, cuatro quintas partes del sueldo

de 1.000 que le sirve de regulador, y por reunir 38 años, 4 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 4 de Julio de 1896 le fueron reconocidos 34 años, 7 meses y 8 días, y se le abonaron como continuación de sus servicios militares 2 años, 11 meses y 25 días, y por razón de campaña 3 meses y 28 días.

#### MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Pilar Dueñas y Tejedo, viuda de D. Eduardo Martínez, Oficial segundo que fué del Ministerio de Marina. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales que disfrutó hasta que contrajo segundo matrimonio con D. José Carlos Velluti.

Doña Pilar Otero Fontán, viuda de D. José Benito Puga, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Rita Hernández Lecuona, huérfana de D. José Antonio, Promotor fiscal que fué. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Dolores en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Magdalena y Doña Catalina Ilovera y Compañy, huérfanas de D. Felipe. Sobrestante segundo que fué de Obras públicas. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Juana Ana en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Remedios Fonet y Catalá, viuda de D. Ricardo Guzmán Peris, Juez de primera instancia que fué de Etrada. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Josefa Blanco y Vera, viuda de D. Mariano Vaquero Navarro, Jefe de Negociado de segunda clase que fué del Cuerpo de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 1.425 pesetas anuales.

Doña Manuela y Doña Francisca Pimentel y Vázquez, huérfanas de D. Luis, Juez que fué de primera instancia. Se les declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Antonia en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Dolores González de Aledo y Martínez, Doña Carmen Menéndez y Rubio y Doña Jacoba Menéndez y González de Aledo, viuda la primera y huérfanas las segundas de Don Pedro Menéndez Escobar, Oficial de primera clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña María Luisa, D. Pelegrín Agustín, Doña Avelina Luisa, D. Antonio Victoriano y Doña María del Pilar Mora y González, huérfanos de D. Pelegrín, Oficial que fué de estaciones telegráfico-postales. Se les declara con derecho á suceder á su madre Doña Agustina en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales que disfrutó dicha señora hasta que contrajo segundo matrimonio.

Doña Josefa Murga y Gómez, de estado viuda, huérfana de D. José, Interventor que fué de la Administración de Correos de Avila. Se le rehabilita en juicio de revisión en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 375 pesetas anuales que se le concedió por acuerdo de la primitiva Junta de Clases pasivas de 18 de Abril de 1865, y percibió íntegra hasta que contrajo matrimonio con D. Vicente Murga.

D. Manuel, D. José, D. Gustavo, D. Ramón y D. Teodoro Varela Radio, huérfanos de D. Teodoro, Catedrático numerario que fué del Instituto de Santiago. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Trinidad Fernández Peláez, huérfana de D. Manuel, Torrero que fué de Faros. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 275 pesetas anuales, ó sea la mitad de la íntegra de 550 pesetas que se le concedió en unión de su hermana Doña Carmen, por acuerdo de esta Junta de 7 de Noviembre último, y cuya parte se le reservó por el mismo acuerdo para cuando la solicitase.

D. Federico, Doña Dolores y D. Alfonso Villalva y Díez, huérfanos de D. Federico, Director que fué de Establecimientos penales. Se les declara sin derecho á la pensión que solicitan, porque los destinos que desempeñó su citado padre carecen de incorporación á Montepío.

Doña Aurora Peláez y Vera, de estado viuda, huérfana de D. Andrés, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1831.

#### PENSIONES DEL TESORO

Doña Amalia Sánchez Ocaña, de estado viuda, huérfana de D. Manuel, Ministro que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 3.125 pesetas anuales, en vez de la del Montepío militar que en la actualidad se halla disfrutando como viuda del Brigadier D. Francisco Irisal.

Doña María Teodora Donoso y Daza, huérfana de D. José, Magistrado que fué de la Audiencia territorial de Granada. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.125 pesetas anuales.

Doña María Francisca Jiménez y Guerrero, viuda de Don José María Castellanos y Moreno, Fiscal que fué de la Audiencia de lo criminal de Plasencia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1.700 pesetas anuales en vez de la del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales que se le concedió por acuerdo de esta Junta de 16 de Junio de 1888.

Doña Modesta Borao y Peg, huérfana de D. Jerónimo, Catedrático que fué. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 1875 pesetas anuales.

Doña Carolina González y Matheos, huérfana de D. José María, Jefe que fué del Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 2.137 pesetas y 50 céntimos anuales.

(Se continuará.)

#### Banco de España.

Se avisa á los Sres. D. Francisco González Cienfuegos, D. Sebastián Antolín y Calvo y D. Ramiro Neira y Revuelta, aspirantes aprobados para ingresar al servicio del Banco como Escribientes en sus sucursales, que se presenten en esta Secretaría, ó manifiesten por escrito su actual residencia, dentro del plazo de ocho días, á fin de informarles de un asunto que les interesa; en la intuligancia que de no verificarlo podrá irrogarseles perjuicio.

Madrid 27 de Enero de 1897.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE

Subsecretaría.

Estado de las inhumaciones autorizadas por el

INHUMACIONES CLASIFICADAS

MESES	SEXOS			ESTADOS			EIDADES										DISTRITOS										ENFERMEDADES INFECCIOSAS					ENFERMEDADES									
	Varones	Hembras	TOTAL GENERAL	Solteros	Casados	Viudos	DE MÁS DE										Primer. — Palacio	Segundo. — Unversidad	Tercero. — Centro	Cuarto. — Hospicio	Quinto. — Buenavista	Sexto. — Congreso	Septimo. — Hospital	Octavo. — Inclusa	Noveno. — Latina	Decimo. — Audiencia	Deposito judicial	Paludismo	Actinomicosis	Palagra	Otras infecciosas	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoidas	Influenza ó grip. e.	Pneumoniales	Difteria	Coqueluche
							Hasta cinco meses	Tres á seis años	Seis á trece años	Trece á veinte años	Veinte á veinticinco años	Veinticinco á cuarenta años	Cuarenta á sesenta años	Sesenta á ochenta años	Ochenta años en adelante	Palacio																									
Enero.....	871	831	1702	955	430	317	284	258	78	38	56	67	168	312	379	62	181	173	59	147	156	81	385	239	155	96	30	»	»	»	»	»	22	5	1	»	29	52	14	»	1
Febrero.....	984	939	1923	1098	459	366	272	350	99	67	47	64	195	342	416	71	184	227	77	207	177	93	420	242	173	104	19	4	»	»	»	4	27	15	4	»	27	137	11	1	4
Marzo.....	868	788	1656	1048	369	239	249	361	117	67	51	63	149	265	289	45	174	205	61	165	157	93	346	223	133	81	18	2	»	2	2	6	31	26	2	5	20	123	15	»	9
Abril.....	797	736	1533	996	315	222	219	343	114	66	60	63	155	232	240	41	195	185	44	144	156	83	289	193	140	90	14	3	»	5	1	9	55	39	4	4	49	94	9	»	6
Mayo.....	847	756	1603	1055	328	220	229	372	149	58	59	52	137	279	242	26	150	169	59	188	168	82	315	217	142	93	20	»	»	3	3	6	57	59	12	7	42	67	6	1	7
Junio.....	774	690	1464	973	302	189	220	364	111	62	54	55	135	203	227	33	145	176	42	147	129	86	317	196	130	78	18	1	»	7	1	9	70	53	10	3	50	37	20	»	9
Julio.....	829	788	1617	1119	290	208	314	434	103	61	47	45	153	210	209	41	133	187	55	167	171	83	335	234	141	92	19	1	»	9	3	13	86	41	8	5	65	13	8	1	8
Agosto.....	693	696	1389	976	264	149	259	371	111	36	40	50	141	187	173	21	119	191	44	159	125	56	282	191	121	87	14	1	»	4	3	8	142	29	9	5	64	6	18	1	4
Septiembre..	705	628	1333	904	268	161	221	309	100	58	46	57	138	213	159	32	113	169	48	153	126	46	299	171	119	73	16	7	»	5	7	19	195	8	6	9	56	9	10	1	2
Octubre.....	845	823	1668	1109	335	224	260	391	138	70	50	77	158	260	233	31	137	228	48	171	176	69	364	182	179	94	20	4	»	5	7	16	338	6	13	14	44	22	12	»	4
Noviembre..	925	863	1788	1168	379	241	273	352	146	70	69	90	181	283	281	43	161	221	61	173	183	72	400	210	180	106	21	3	»	3	9	15	385	17	6	12	32	27	12	2	3
Diciembre..	852	789	1641	1077	337	227	294	359	139	50	50	59	161	247	237	45	161	209	62	160	170	58	292	236	172	100	21	3	»	3	9	15	199	13	5	11	31	20	11	»	3
TOTAL.....	9090	9327	19317	12478	4076	2763	3094	4264	1405	703	629	742	1871	3033	3085	491	1853	2340	660	1981	1894	902	4044	2534	1785	1094	230	29	»	46	45	120	1607	311	80	75	509	607	146	7	60

POBLACIÓN SEGÚN

	AÑO 1896
Mortalidad media diaria per todas las causas de defunción.....	52.92
Mortalidad media diaria per causa de enfermedades infecciosas é infecto-contagiosas.....	16.27

Madrid 20 de Enero de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 24 de Enero de 1897.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Antonio Vázquez.....	60	«	»	Viudo.....	Enteritis séptica.....	Hospital Provincial.
Antonio de Castro.....	59	«	»	Idem.....	Tuberculosis.....	Fuencarral, 149.
Francisco Rodríguez.....	63	»	»	Casado.....	Idem.....	Pacífico, 33.
Luis Castro.....	28	»	»	Soltero.....	Idem.....	Hospital provincial.
Pedro Díaz.....	5	»	»	Párvulo.....	Tuberculosis meningea.....	Mesón de Paños, 9.
Antonio Muñia.....	30	»	»	Soltero.....	Colapso cardíaco.....	Hospital Provincial.
Eusebio Prieto.....	»	9	»	Párvulo.....	Idem.....	Segovia, 23.
Salustiano López.....	37	»	»	Casado.....	Bronquitis.....	Hospital Provincial.
Jose González.....	2	»	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Mancebos, 3.
Emilio Otero.....	»	5	»	Idem.....	Idem.....	Tesoro, 13.
Eduardo Ladrón de Guevara.....	»	1	»	Idem.....	Idem.....	Silva, 40.
Simón Morales.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Ronda de Valencia, 10.
Arturo Guerrero.....	1	»	»	Idem.....	Idem.....	Pacífico, 21.
Cisano Sacristán.....	77	»	»	Casado.....	Pulmonía.....	Hospital Provincial.
Antonio Soler.....	1	»	»	Párvulo.....	Broncopneumonía.....	Idem.
Eugenio P. Soria.....	27	»	»	Casado.....	Congestión pulmonar.....	Toledo, 131.
Antonio Belastegui.....	40	»	»	Soltero.....	Enteritis crónica.....	Salitre, 6.
Pedro Ochoa.....	50	»	»	Casado.....	Enterocolitis.....	Preciados, 25.
Andrés Martínez.....	60	»	»	Idem.....	Prostatitis.....	Hospital Provincial.
Antonio Rivas.....	66	»	»	Idem.....	Hemorragia cerebral.....	Virtudes, 13.
Francisco Jiménez.....	67	»	»	Viudo.....	Reblandecimiento cerebral.....	San Vicente, 1.
Mariano Hernanz.....	»	2	»	Párvulo.....	Meningitis.....	Imperial, 20.
Carlos Langa.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Plaza de San Gregorio, 13.
Antonio Peña.....	2	»	»	Idem.....	Idem.....	Fúcar, 18.
Aurelio F. Núñez.....	»	1	»	Idem.....	Eclampsia.....	Calatrava, 4.
Ignacio Sánchez.....	2	»	»	Idem.....	Raquitismo.....	Mesón de Paredes, 61.
Paulo Casado.....	»	»	11	Idem.....	Falta de desarrollo.....	Gonzalo de Córdoba, 15.
Feto masculino.....	»	»	»	»	»	Claudio Coello, 101.
Idem.....	»	»	»	»	»	Ronda de Toledo, 28.
Idem.....	»	»	»	»	»	Inclusa.
Doña Nieves Alonso.....	2	»	»	Párvulo.....	Viruela.....	Paseo de la Florida, 2.
Sofía Ruiz.....	27	»	»	Casada.....	Fiebre tifoidea.....	Arco de Santa María, 19.
Rosa García.....	44	»	»	Idem.....	Grippe.....	Toledo, 91.
Concepción Fernández.....	23	»	»	Soltera.....	Tuberculosis pulmonar.....	Hospital Provincial.
María Valverde.....	34	»	»	Casada.....	Aneurisma aórtico.....	Velázquez, 54.
Carmen Vázquez.....	1	»	»	Párvulo.....	Cardiopatía.....	Plaza del Rastro, 9.
Benita Moros.....	62	»	»	Casada.....	Idem.....	Madera, 21.
Eugenia Castro.....	52	»	»	Viuda.....	Bronquitis crónica.....	Ros de Olano, 12.
Dolores de Lara.....	6	»	»	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Segovia, 16.
Luis G. Tahona.....	»	8	»	Idem.....	Idem.....	General Lacy, 16.
Carmen Avilleira.....	»	4	»	Idem.....	Idem.....	Dos Amigos, 5.

LA GOBERNACION

Sanidad.

Ayuntamiento de esta Corte durante el año de 1896.

SIFICADAS PO

INFECTO-CONTAGIOSAS										OTRAS ENFERMEDADES																				MUERTE VIOLENTA																					
Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Carbunco	Hidrofobia	Colera	Fiebre amarilla	Peste	Otras infecto-contagiosas	TOTAL PARCIAL	Cancerosas	En el claustro materno	Accidentes de la defunción	Del aparato circulatorio	DEL APARATO RESPIRATORIO					DEL DIGESTIVO					DEL CEREBRO-ESPINAL					GENERALES					TOTAL PARCIAL	Suicidio	Homicidio	Accidental													
															Laringitis	Bronquitis	Pulmonía	Plenesia	Demás enfermedades	Estomago	Hígado	Bazo	Demás enfermedades	Del genito-urinario	Del lecomotor	Apoplejía	Cerebrius	Venigitis	Mielitis	Corea	Histerismo	Epilepsia	Mentalis	Demás enfermedades					Anemia	Clorosis	Escrofula	Atrofia	Raquitismo	Reumatismo	Gota	Dabetes	Intoxicación	Demás enfermedades			
18	204	»	6	»	»	»	»	»	20	372	»	110	7	155	15	281	238	8	13	30	55	21	1	8	30	6	68	19	52	8	»	»	»	1	7	80	5	»	»	»	43	4	»	2	»	49	1316	8	5	1	14
17	194	»	2	»	»	»	»	»	13	452	»	108	3	147	16	325	338	2	8	23	62	15	»	7	44	3	93	20	70	10	»	»	»	2	1	60	4	1	2	»	42	1	»	»	»	41	1448	4	12	3	19
21	155	»	5	»	»	»	»	»	4	416	30	97	8	121	17	240	241	2	10	16	62	15	»	5	20	5	87	17	75	7	»	1	39	1	4	3	5	»	2	38	19	4	»	»	3	27	1221	8	4	1	13
23	182	»	7	»	»	»	»	»	2	474	27	95	6	112	17	170	198	5	11	26	35	12	»	8	8	4	68	18	78	5	»	1	44	1	2	3	3	2	1	21	12	3	»	»	9	35	1040	4	4	2	10
14	178	»	2	»	»	»	»	»	5	457	39	123	7	92	9	193	185	7	17	19	45	12	3	5	13	2	74	21	117	12	»	2	43	2	2	3	5	»	4	15	9	4	»	»	12	32	1128	5	7	»	12
14	168	»	7	»	»	»	»	»	4	445	37	92	5	80	8	132	142	3	11	32	75	21	1	7	17	1	60	16	96	8	»	»	52	»	3	7	3	»	1	27	13	8	»	»	6	30	994	7	8	1	16
11	161	»	5	»	»	»	»	»	6	418	37	103	12	91	5	121	105	»	6	53	153	22	1	6	23	5	74	26	127	8	»	»	44	2	5	3	8	»	2	59	24	6	»	»	4	32	1167	12	6	1	19
6	169	»	1	»	»	»	»	»	1	455	29	94	8	68	6	109	75	1	8	32	108	27	»	7	14	1	68	17	82	9	»	»	40	2	2	»	1	»	3	50	17	3	»	5	3	17	906	11	6	3	20
10	178	»	2	»	»	»	»	»	10	496	32	90	»	86	2	95	101	3	11	16	63	19	»	2	18	2	48	8	76	4	»	»	38	1	3	»	5	»	3	38	6	4	»	2	1	30	807	6	2	3	11
16	172	»	7	»	»	»	»	»	7	655	34	109	3	90	13	132	152	»	16	25	47	21	»	6	20	1	76	20	58	3	»	»	35	1	3	2	11	»	4	38	14	9	»	2	10	27	982	8	3	4	15
11	195	»	4	1	»	»	»	»	1	708	40	128	7	118	8	141	169	1	12	22	49	20	»	13	15	3	86	12	71	8	»	»	34	2	1	1	5	»	»	21	10	2	»	3	8	39	1049	5	5	6	16
12	157	»	6	1	»	»	»	»	»	469	34	108	5	113	10	242	162	1	11	23	60	12	1	»	20	»	92	11	84	6	»	»	44	1	2	»	9	1	1	32	10	5	»	»	4	42	1146	6	2	3	11
173	2113	»	54	2	»	»	»	»	73	5817	339	1257	71	1273	126	2181	2106	33	134	317	814	217	7	74	242	33	894	205	986	88	»	4	413	16	35	162	64	4	23	339	219	53	»	14	60	401	13204	84	64	28	176

CENSO: 482.816

	AÑO 1896
Proporción por mil de todas las causas de defunción en relación con la población.....	40'009
Proporción por mil de defunciones por causa de enfermedades infecciosas é infecto-contagiosas.	12'297

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
Doña Pilar Vich.....	»	»	10	Párvulo.....	Bronquitis capilar.....	Garcilaso, 11.
Martina Elizalde.....	45	»	»	Soltera.....	Pleuronemonía.....	Hospital Provincial.
Benita Nieto.....	58	»	»	Viuda.....	Pulmonía.....	Barco, 26.
Eufemia Huerta.....	46	»	»	Casada.....	Pleuronemonía.....	Esparteros, 4.
Jo qu'na Bodega.....	64	»	»	Soltera.....	Pulmonía.....	Amaniel (hospital).
Agustina Marco.....	62	»	»	Viuda.....	Pleuronemonía.....	Espejo, 13.
Antonia Méndez.....	72	»	»	Casada.....	Estrangulación intestinal.....	Amparo, 23.
María Díaz.....	88	»	»	Viuda.....	Apoplejía cerebral.....	Tribulete, 8.
Damiana L. Solares.....	»	1	»	Parvulo.....	Meningitis.....	Solana, 4.
Encarnación Ramírez.....	53	»	»	Casada.....	Idem.....	Princesa, 61.
María M. González.....	46	»	»	Idem.....	Hemorragia.....	Goya, 17.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL																	
	INFECCIOSAS					INFECTO-CONTAGIOSAS										COMUNES																						
	Aludismo	Achinomosis	Palagra	Otras	TOTAL PARCIAL	Viruela	Sarampon	Escarlatina	Erisipela	Tifoides	Influenza ó Gripe	Puerperales	Disentería	Cogueluche	Difteria	Tuberculosis	Lepra	Sífilis	Carbunco	Hidrofobia	Colera	Fiebre amarilla	Peste	Otras	TOTAL PARCIAL	Cancerosas	En el claustro materno	Accidentes de la defunción	En el claustro materno	Circulatorio	Respiratorio	Digestivo	Genito-urinario	Locomotor	Cerebro-espinal	Otras generales	TOTAL PARCIAL	Muerte violenta
Varones.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	»	5	»	3	»	2	9	2	1	»	6	2	25	»	30
Hembras.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	4	»	»	3	10	1	»	3	1	18	»	22		
TOTALES.....	»	»	»	»	»	1	»	»	»	2	1	»	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	»	9	»	3	5	19	3	1	»	9	3	43	»	52	

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo a la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria en relación a las personas y a las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.  
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.



Resumen de las defunciones por distritos.

1.º		2.º		3.º		4.º		5.º		6.º		7.º		8.º		9.º		10.º		HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL													
PALACIO		UNIVERSIDAD		CENTRO		HOSPICIO		BUENAVISTA		CONGRESO		HOSPITAL		INCLUSA		LATINA		AUDIENCIA		VARONES		HEMBRAS		TOTAL													
VARONES	HEMBRAS	VARONES	HEMBRAS	VARONES	HEMBRAS	VARONES	HEMBRAS	VARONES	HEMBRAS	VARONES	HEMBRAS	VARONES	HEMBRAS	VARONES	HEMBRAS	VARONES	HEMBRAS	VARONES	HEMBRAS	VARONES	HEMBRAS	VARONES	HEMBRAS	VARONES	HEMBRAS												
2	2	2	2	4	3	1	4	3	3	6	2	3	5	1	»	1	3	1	4	2	3	5	4	2	6	2	2	4	8	3	11	»	»	»	30	22	52

Madrid 23 de Enero de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido á bien autorizar al Ayuntamiento de Benaladux para atravesar la carretera de la estación de Vilches á Almería con un tubo de hierro para conducir el agua que ha de emplearse en el riego de árboles plantados en la plaza de la Iglesia del citado pueblo, entendiéndose la autorización con las siguientes condiciones:

- 1.º El tubo de paso se colocará en el sitio designado al efecto por esta Jefatura.
- 2.º La colocación del tubo se ejecutará por mitades, no permitiéndose realizar trabajo ninguno en una mitad de la carretera en tanto la obra no esté terminada y entregada al tránsito público.
- 3.º No se permitirá colocar materiales de ninguna especie sobre la carretera ni sobre sus paseos y cunetas.
- 4.º Serán de cuenta del Ayuntamiento los gastos que en lo sucesivo exija la conservación y reparación de la obra.
- 5.º El Ayuntamiento acepta la obligación de destruir á sus expensas la obra, en el caso de que resulte peligrosa para la conservación de la carretera.
- 6.º Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo participo á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y publicación en el Boletín oficial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1897.—El Director general, Ordóñez.—Sr. Gobernador de Almería.

Universidad Central.

Secretaría general.

De conformidad con lo dispuesto por Real orden de 8 de Septiembre de 1885 han de proveerse por oposición dos plazas de Ayudantes de la clase de segundos del Museo de Ciencias Naturales con destino á las asignaturas de Zoología, dotadas con el sueldo de 1.500 pesetas cada una.

Para ser admitido á la oposición se requiere:

- 1.º Ser español.
- 2.º Haber cumplido veinte años de edad.
- 3.º No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.º Tener el título de Licenciado ó Doctor en la Facultad de Ciencias, Sección de Naturales, ó aprobados los ejercicios de dichos grados.

Los opositores que se hallen en este caso y obtengan las plazas deberán adquirir el título de Licenciado antes de tomar posesión de sus cargos.

Los ejercicios se verificarán en esta Universidad y consistirán:

El primero en la contestación en un término, que no podrá exceder de una hora, á 10 preguntas sacadas á la suerte de entre un número de 20 por cada opositor, referentes á las asignaturas á que se hallan afectas las plazas de cuya provisión se trata.

El segundo en la determinación de tres objetos de los comprendidos en las asignaturas á que se refieren las vacantes, los cuales serán designados por la suerte de entre los previamente preparados por el Tribunal.

El tercero en hacer una preparación anatómica, histológica ó micrográfica relativa á las asignaturas sobre que versan las vacantes y que determinará la suerte.

Para pasar de un ejercicio á otro será indispensable haber sido aprobado en el anterior.

Los opositores que obtengan las plazas no adquirirán con ellas más derechos que los propios y exclusivos del cargo.

Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes documentadas, exhibiendo su cédula personal, á este Rectorado dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia de que el período hábil para su presentación finalizará á la hora de las cuatro de la tarde del último día.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector se anuncia para general conocimiento.

Madrid 27 de Enero de 1897.—El Secretario general, Leopoldo Salier.

Instituto agrícola de Alfonso XII.

Granja central.

Se subasta por segunda vez la lana procedente del ganado lanar de este establecimiento el día 6 de Febrero próximo, á las once en punto de la mañana. Los pliegos se recibirán en las oficinas de la misma todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, hasta el día 5 inclusive de dicho mes. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la tabla de anuncios de esta dependencia.

La Mancha (Madrid) 26 de Enero de 1897.—El Director, Diago Pequeño. 35—S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Negociado de Obras públicas.

CARRETERAS

No habiéndose presentado ningún licitador á la subasta efectuada el día 12 de Octubre último para el suministro de acopios de cuñas para la travesía de Arganda en la carretera de Madrid á Castellón, he acordado que el día 25 del próximo mes de Febrero, á las dos de su tarde, se verifique nueva pública subasta de las referidas obras, y que comprende el proyecto redactado en el actual año económico, cuyo presupuesto es de 667 pesetas y 10 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, donde se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 12.ª, arreglándose al adjunto modelo, acompañando cédula personal y el resguardo que acredite haber hecho el depósito de 7 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, del modo que previene la referida instrucción para poder tomar parte en la subasta.

En el caso de que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 10 pesetas.

Madrid 20 de Enero de 1897.—El Gobernador, Peña Ramiro.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., según cédula personal número ....., enterado del anuncio publicado con fecha ....., de ....., último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios del proyecto redactado en el actual año económico para la conservación de la carretera de Madrid á Castellón, travesía de Arganda, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) 34—S

Gobierno civil de la provincia de Cáceres.

Obras públicas.—Expropiaciones.

Ignorándose el domicilio de los herederos del Excelentísimo Sr. D. Juan Bravo Murillo, y careciendo de persona debidamente autorizada en el pueblo de Logrosán para que les presente en el expediente de expropiación de parte de una finca destinada á pastos, sita en término municipal de dicho pueblo, instruido con motivo de la construcción del trozo 4.º de la carretera de Villanueva de la Serena á Guadalupe; se cita por medio del presente anuncio á dichos herederos, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción del mismo, designen representante legal con el indicado objeto; advirtiéndoles que en caso de no hacerlo se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento, en armonía con lo que dispone el art. 39 del reglamento para la ejecución de la ley de Expropiación forzosa.

Cáceres 15 de Enero de 1897.—El Gobernador interino, Leopoldo Villalgorido. 72—M

Administración de Bienes y Derechos del Estado de la provincia de Orense.

En expediente de venta de una finca procedente de Beneficencia, titulada Fuente de los Caños, sita en San Francisco, extramuros de esta capital, se hace mención de cantidad de pesetas por mejoras en la misma hechas por D. José Goy, comprador de la referida finca, cuya venta fué anulada; de la renta de tres moyos de vino blanco para la capellanía de Nuestra Señora del Rosario de Moreiras, en el Ayuntamiento de Toen, y de unas servidumbres de la repetida finca.

Con el fin de aclarar en forma estos extremos y poder ultimar dicho expediente, por el presente anuncio se cita y emplaza al D. José Goy ó sus herederos, por ser público haber fallecido aquél sin sucesión y ser desconocido el paradero de éstos; á los dueños ó patronos de la referida capellanía del Rosario, por ser también desconocidos, y á quien se considere tener servidumbres sobre la finca, para que en el plazo de treinta días se personen en esta Administración por sí ó á medio de apoderados, acreditando respectivamente los derechos que le asistan; pasado cuyo término se continuará el expediente sin considerarles con derecho alguno y se acordará lo que proceda.

Orense 25 de Enero de 1897.—El Administrador, Manuel Rodríguez. 75—M

Distrito forestal de Murcia.

El día 23 de Febrero próximo, y hora once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de Jumilla, y simultáneamente en las oficinas del distrito forestal de Murcia, la primera subasta para el aprovechamiento de los espartos que puedan producir los montes de la pertenencia de dicho pueblo durante los años forestales de 1896-97, 1897-98 y 1898-99, divididos en cuatro lotes, bajo los tipos de tasación siguientes:

- Primer lote, 18.533 pesetas.
- Segundo lote, 18.478 pesetas.
- Tercer lote, 17.161 pesetas.

Y cuarto lote, 15.411 pesetas por cada uno de los tres años por que se subastan, con sujeción á los pliegos de condiciones que están de manifiesto en las oficinas del distrito forestal y Secretaría del Ayuntamiento de Jumilla para que puedan enterarse los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 22 de Enero de 1897.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez. 37—S

El día 25 de Febrero próximo, y hora once de su mañana, tendrá lugar simultáneamente en la Alcaldía de Blanca y en las oficinas del distrito forestal de la provincia, la primera subasta de los espartos que pueden producir los montes de dicho pueblo durante los años forestales de 1896-97, 1897-98, 1898-99, bajo el tipo de tasación de 14.402 pesetas cada año, y con sujeción al estado y pliego de condiciones facultativas y económicas que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de Blanca y oficinas del distrito forestal para que se puedan enterar los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 25 de Enero de 1897.—El Ingeniero Jefe del distrito forestal, José María Escribano Pérez. 38—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Valencia de Alcántara.—Fidel Fernández, 7. Santa Bárbara.
- San Sebastián.—José León Qubelzu, Plaza de los Angeles, cuarto segundo.
- Cádiz.—Miguel Villa, Plaza Real, Bazar Español.
- Santander.—R. P. Alfonso Nadales, Independencia, 4.
- Luarca.—Joaquín Menéndez, Hortaleza, 70.
- París.—Isidoro Cejula, Lista de Telégrafos.

ESTE

Huércal Overa.—Plácido Idigoras, Alcalá, 63.

OESTE

Hervás.—Juan Callejo, Humilladero, 19.

NORTE

Sepúlveda.—Julán Sáinz, Cuatro Caminos.

NOROESTE

Avila.—Tomás Alberca, Don Evaristo, 19.

Madrid 27 de Enero de 1897.—El Jefe del Cierre, José G. Manescau.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Presidencia.

Los portadores de las carpetas de intereses de Deuda municipal, cuyos números se detallan, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de Villa, de doce á dos de la tarde, en los días del próximo mes de Febrero, que á continuación se expresan:

Día 1.º

DEUDA DE SISAS

Nacionales: carpeta núm. 77, vencimiento de 1.º de Julio último.

Idem: id. números 25 á 29, id. de 1.º de Enero.

Municipales: idem números 32 y 33, id. de 1.º de Julio último.

Idem: id. números 12 á 15, id. de 1.º de Enero.

EMPRÉSTITO DE 1861

Cupón núm. 3: carpetas números 238 y 239.

Idem núm. 4: id. números 91 á 97.

EMPRÉSTITO DE 1868

Cupón núm. 28: carpetas números 866 á 1.153.

## Día 4.

## DEUDA DE SISAS

Nacionales: carpetas números 30 á 40.  
Municipales: ídem números 16 á 20.

## EMPRÉSTITO DE 1861

Cupón núm. 4: carpetas números 98 y 99.

## EMPRÉSTITO DE 1868

Cupón núm. 28: carpetas números 1.154 á 1.432.

## Día 8.

## DEUDA DE SISAS

Nacionales: carpetas números 41 á 48.  
Municipales: ídem números 21 y 22.

## EMPRÉSTITO DE 1861

Cupón núm. 4: carpetas números 100 á 104.

## EMPRÉSTITO DE 1868

Cupón núm. 28: carpetas números 1.433 á 1.676.

## Día 11.

## DEUDA DE SISAS

Nacionales: carpetas números 49 á 53.  
Municipales: ídem núm. 23.

## EMPRÉSTITO DE 1861

Cupón núm. 4: carpetas números 105 á 125.

## EMPRÉSTITO DE 1868

Cupón núm. 28: carpetas números 1.677 á 1.920.

## Día 15.

## DEUDA DE SISAS

Nacionales: carpetas números 54 á 57.  
Municipales: ídem núm. 24.

## EMPRÉSTITO DE 1861

Cupón núm. 4: carpetas números 126 á 146.

## EMPRÉSTITO DE 1868

Cupón núm. 28: carpetas números 1.921 á 2.165.

## Día 18.

## DEUDA DE SISAS

Nacionales: carpetas números 58 á 65.  
Municipales: ídem núm. 25.

## EMPRÉSTITO DE 1861

Cupón núm. 4: carpetas números 147 á 168.

## EMPRÉSTITO DE 1868

Cupón núm. 28: carpetas números 2.166 á 2.375.

## Día 22.

## DEUDA DE SISAS

Nacionales: carpetas números 66 y 67.  
Municipales: ídem números 26 á 28.

## EMPRÉSTITO DE 1861

Cupón núm. 4: carpetas números 169 á 186.

## EMPRÉSTITO DE 1868

Cupón núm. 28: carpetas números 2.376 á 2.620.

## Día 25.

## DEUDA DE SISAS

Nacionales: carpetas números 68 á 73.  
Municipales: ídem núm. 29.

## EMPRÉSTITO DE 1861

Cupón núm. 4: carpetas números 187 á 202.

## EMPRÉSTITO DE 1868

Cupón núm. 28: carpetas números 2.621 á 2.844.

Madrid 27 de Enero de 1897.—El Alcalde Presidente, J. Sánchez de Toca.

## Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

No habiendo podido tomar posesión el Médico nombrado, por encontrarse enfermo, el Ayuntamiento y Junta municipal acordó anunciar por segunda vez la plaza de Médico titular de esta villa por el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagadas por meses vencidos, por la asistencia á 125 familias pobres, y siendo la duración del contrato cuatro años.

Los solicitantes tendrán que acompañar á sus instancias los documentos que acrediten llevar por lo menos cuatro años de ejercicio en la Medicina y haber desempeñado por lo menos dos el cargo de Médico titular. Queda el agraciado en libertad de contratar con las familias pudientes que le parezca.

Saldaña 8 de Enero de 1897.—El Alcalde, Ramón García.  
X—1267

Por falta de solicitudes, la Junta municipal que preside ha acordado anunciar por segunda vez la plaza de Farmacéutico titular de esta villa por término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, para el suministro de medicamentos á 125 familias pobres y transeúntes también pobres, por 810 pesetas anuales y 100 más para fórmulas exceptuadas, pagadas por trimestres vencidos, y siendo la duración del contrato por cuatro años.

El agraciado suministrará también los medicamentos á los presos pobres de la cárcel del partido por otras 100 pesetas anuales, pagadas del presupuesto carcelario.

Saldaña 8 de Enero de 1897.—El Alcalde, Ramón García.—P. A. D. A., Francisco Martínez, Secretario.

X—1268

## Alcaldía constitucional de Córdoba.

Vacante el cargo de Arquitecto municipal, cuyo destino se halla retribuido con el haber de 3.500 pesetas anuales y 250 para gastos justificados de material, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proveer dicho cargo mediante concurso público que queda abierto por término de dos meses, contados desde el día en que aparezca inserto el presente edicto en la GACETA DE MADRID.

Lo que se publica á fin de que los aspirantes al expresado empleo dirijan á esta Alcaldía sus solicitudes documentadas dentro del plazo prefijado.

Córdoba 9 de Enero de 1897.—Eduardo Alvarez.

X—1271

## Alcaldía constitucional de Moratalla.

D. Francisco García Aguilera, Alcalde constitucional de esta villa de Moratalla.

Hago saber que se halla vacante una plaza de Médico Cirujano titular, la que debiendo proveerse por concurso, se señala el plazo de treinta días, desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes en esta Alcaldía, acompañados de sus títulos ó copias, legalizadas en forma y certificación de buena conducta.

La dotación de dicha plaza es de 999 pesetas anuales, teniendo el deber de visitar en su distrito á las familias pobres que necesiten su asistencia y demás obligaciones reglamentarias.

Moratalla 25 de Enero de 1897.—Francisco García.—Por su mandado, Pedro López Rodríguez.

X—1265

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Juzgados militares.

## CARTAGENA

D. José María Terry y Vienne, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de la causa que se le sigue al marinero de segunda clase José Antonio Bea Ortiz por el delito de desertión.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del citado individuo, cuyas señas personales, oficio y profesión son las siguientes: pelo negro, color bueno, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, oficio en que se ejercitaba jornalero, acusado del delito de desertión, y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, á fin de que en el término de treinta días se presente en el crucero *Lepanto*; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención, ordenando sea conducido con custodia al crucero *Lepanto* y á mi disposición.

Arsenal de Cartagena á 28 de Diciembre de 1896.—El Juez instructor, José María Terry.—Por mandado del Sr. Juez, Vicente Reig Torres.

5179—M

D. Rafael Martínez Illescas y Martínez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de España, número 46, y Juez instructor del expediente seguido al soldado de la segunda compañía de dicho batallón y regimiento, Sinfioriano Gil Mazareo, por no haberse incorporado á banderas al terminar cuatro meses de licencia que por enfermo y como regresado de Ultramar le fueron concedidos por la Superioridad.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Sinfioriano Gil Mazareo, soldado de este regimiento, que al regresar de Ultramar fijó su residencia en el pueblo de Tobarra, provincia de Albacete (no se pueden publicar sus señas personales ni ningún otro dato, pues según comunicación del Sr. Coronel de este regimiento no se ha recibido en el Cuerpo la filiación de dicho individuo), para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Albacete*, comparezca en esta plaza, cuartel de Antiguones, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le estoy instruyendo por haberse excedido de licencia; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Sinfioriano Gil Mazareo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Antiguones, de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cartagena 23 de Diciembre de 1896.—Rafael M. Illescas.

5180—M

## CORUÑA

D. Ramón Pita da Veiga Mouriz, Capitán graduado, primer Teniente de la zona de reclutamiento de la Coruña, número 32, y Juez instructor del expediente que por haber faltado á la concentración para su destino á Cuerpo se le ins-

truye al recluta del reemplazo de 1893, por el Ayuntamiento de Carral, Constantino Varela Varela.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Constantino Varela Varela, hijo de Vicente y de Antonia, natural y vecino de Santa Marina de Veira, provincia de la Coruña, Juzgado de ídem, de veintitrés años de edad, estado soltero, oficio jornalero, estatura un metro 680 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos claros, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Constantino Varela Varela, y en caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al citado Juzgado de instrucción y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

La Coruña 30 de Diciembre de 1896.—Ramón Pita da Veiga.

5181—M

## FIGUERAS

D. Matías Llorente del Agua, primer Teniente, segundo Ayudante de la plaza de Figueras, y Juez instructor del expediente que formo, por la falta grave de primera desertión, contra el soldado del tercer escuadrón del regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería, José Canals Bringaret.

Por la presente y única requisitoria llamo, cito y emplazo á José Canals Bringaret, hijo de Jaime y de Dolores, natural de San Jordi Desvalls, Juzgado de primera instancia de Gerona, provincia de Gerona, de veinte años de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 650 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire natural, producción ídem; fué quinto en el reemplazo de 1895, y en el sorteo verificado en la zona de Gerona le tocó el núm. 356, correspondiéndole servir en Cuba, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de Gerona* y GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel del Castillo de San Fernando de esta ciudad, donde se aloja su escuadrón, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del expresado José Canals Bringaret, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel ya indicado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el castillo de San Fernando de Figueras á 19 de Diciembre de 1896.—Matías Llorente.

5182—M

D. Eugenio Martínez Medrano, primer Teniente de la Comandancia de Carabineros de Gerona, y Juez instructor de la causa seguida de orden de Sr. Comandante, primer Jefe accidental de la misma, contra el carabiniere desertor Miguel Lozano Villarejo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Carabiniere desertor, natural de Don Benito, provincia de Badajoz, hijo de Manuel y de Francisca, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio, al ingresar en el Ejército, zapatero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color trigueño, frente espaciosa, nariz larga, boca regular, barba ídem, con bigote, y de un metro 650 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la casa cuartel de esta ciudad, calle de San Vicente, núm. 39, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con motivo de haberse desertado del punto que practicaba su servicio, La Molina, el día 21 de Noviembre último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Miguel Lozano Villarejo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes á esta Comandancia, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Figueras á 23 de Diciembre de 1896.—Eugenio Martínez.

5183—M

## GERONA

D. Lorenzo de la Madrid y Sierra, primer Teniente del primer batallón de Artillería de plaza, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del actual reemplazo y cuerpo de Ultramar, Jaime Masdeu Blanch, por la falta de presentación á la concentración ordenada para el día 15 de Octubre próximo pasado, para su destino á Cuerpo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Jaime Masdeu Blanch, hijo de José y de María, natural de la parroquia de Besalú, vecindado en ídem, partido de Olot, provincia de Gerona, de diez y nueve años de edad, estado soltero, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire natural, producción buena, señas particulares ninguna, y de un metro 695 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en las oficinas del Parque de Artillería de Gerona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y por la de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del



referido Jaime Masdeu Blanch, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al citado Parque y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 18 de Diciembre de 1896.—El primer Teniente, Juez instructor, Lorenzo de la Madrid.

5184—M

D. Hipólito Lafont Escala, Capitán graduado, primer Teniente de la escala de reserva, Auxiliar de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1895, Gregorio Cortada Viladell, por su falta de presentación á la concentración verificada el día 12 de Agosto último para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Gregorio Cortada Viladell, recluta excedente de cupo del reemplazo de 1895, hijo de Martín y de Rosa, natural de Vilanova de la Muga, Juzgado de primera instancia de Figueras, provincia de Gerona, de veinte años de edad, oficio labrador, estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, y de un metro 604 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, sitas en el cuartel de San Martín, de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la cuarta región me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que dé lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) y de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Cortada, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la zona antes citada y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 18 de Diciembre de 1896.—Hipólito Lafont.

5185—M

D. Manuel Pérez Vidales, Capitán, Juez instructor militar de causas del regimiento Infantería de Guipúzcoa, número 53.

Habiéndose ausentado del pueblo de Verges, donde se encontraba residiendo, el recluta para Ultramar Miguel Falgueras Coll, hijo de José y Narcisca, natural de Verges, partido judicial de Gerona, provincia de ídem, de diez y ocho años de edad, de un metro 570 milímetros, y cuyas señas personales son las siguientes: de oficio labrador, estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, aire natural, producción buena, señas particulares ninguna, á quien de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de esta región me hallo formando expediente por la falta grave de primera deserción;

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente, primero y único edicto llamo, cito y emplazo al citado recluta Miguel Falgueras Coll, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de Infantería de Santo Domingo, en Gerona, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio á que dé lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y activen cuantas diligencias crean oportunas para la busca y captura del mencionado recluta, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al antedicho cuartel, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese y publíquese en la GACETA DE MADRID.

Gerona 19 de Noviembre de 1896.—El Capitán instructor, Manuel Pérez.

5186—M

D. Antonio Parrondo y Calvo, primer Teniente del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del cupo del reemplazo del año actual Miguel Félix Planagén, por la falta de presentación á la concentración para su destino á Cuerpo en Ultramar verificada el día 15 del mes de Octubre último.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Félix Planagén, natural de San Esteban de Llemona, avecindado en San Aniol de Fenestras, partido de Olot, provincia de Gerona, Capitán general de Cataluña, de diez y nueve años de edad, de estatura un metro 547 milímetros, de oficio bracero, y cuyas señas personales son las siguientes: estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pequeños, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire regular, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en el local que ocupa el regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, sito en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que contra él resultan en el expediente de referencia; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido Miguel Félix Planagén, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso, con las seguridades debidas, en el local que ocupa el indicado regimiento de Guipúzcoa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 20 de Diciembre de 1896.—Antonio Parrondo.

5187—M

D. Pascual Argomániz Bujando, Comandante de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893, Sebastián Planells Serra, por su falta de presentación para su destino á Cuerpo el día 25 de Septiembre último.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta excedente de cupo del reemplazo de 1893, Sebastián Planells Serra, natural de Vilanant, provincia de Gerona, de veintidós años y once meses de edad, estado soltero, oficio labrador, estatura un metro 730 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas regulares, ojos negros, nariz regular, barba creciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire ligero, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en las oficinas de esta zona, sita en el cuartel de San Martín de esta capital, para responder á los cargos que contra él resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la región me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Sebastián Planells Serra, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la zona antes citada y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 22 de Diciembre de 1896.—Pascual Argomániz.

5188—M

D. Pascual Argomániz Bujando, Comandante de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta Juan Ballester Badia por su falta de presentación á la concentración ordenada para el día 1.º de Septiembre último para su destino á Cuerpo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y advierto al recluta del reemplazo de 1894 Juan Ballester Badia, natural de la Escala, provincia de Gerona, de veintidós años, nueve meses y once días de edad, de estado soltero, oficio zapatero y estatura un metro 620 milímetros, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color sano, barba afeitada, boca regular, frente ídem, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en las oficinas de la zona de Gerona, núm. 24, sitas en el cuartel de San Martín de esta capital, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, y por S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Ballester Badia, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á la zona de reclutamiento antes citada y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 22 de Diciembre de 1896.—Pascual Argomániz.

5189—M

D. Mariano Florencia Mainar, segundo Teniente, Abandado del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta José Soler Vila, del cupo de Ultramar, por haber faltado á la presentación en la concentración verificada en esta plaza el 15 de Octubre último.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta José Soler Vila, natural de San Miguel de Fluviá, partido de Figueras, avecindado en Figueras, provincia de Gerona, hijo de Baudilio y de Rosa, de edad veinte años, dos meses y ocho días, estatura un metro 619 milímetros, de oficio cantero, de estado soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, barba regular, nariz ídem, boca ídem, color moreno, frente ancha, aire marcial, producción buena, sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta ciudad, local que ocupa el regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 53, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que no hacerlo será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre en el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Soler Vila, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso á mi disposición, al cuartel antes citado; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 23 de Diciembre de 1896.—El segundo Teniente, Juez instructor, Mariano Florencia.

5190

D. Lorenzo de la Madrid y Sierra, primer Teniente del primer batallón de Artillería de Plaza, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta del actual reemplazo y cupo de Ultramar Pedro Fregola Mercader, por la falta de presentación á la concentración ordenada para el día 15 de Octubre próximo pasado para su destino á Cuerpo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Pedro Fregola Mercader, hijo de Francisco y de María, natural de Gualta, parroquia de ídem, avecindado en Gualta, partido de La Bisbal, provincia de Gerona, de diez y nueve años de edad, estado soltero, de oficio br cejo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color moreno, frente regular, aire del campo, producción regular, señas particulares ninguna y de un metro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en las oficinas del Parque de Artillería de Gerona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este cuarto Cuerpo de Ejército me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y por la de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judi-

cial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Fregola Mercader, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al parque antes citado, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 26 de Diciembre de 1896.—El primer Teniente, Juez instructor, Lorenzo de la Madrid.

5191—M

D. Hipólito Lafont Escala, Capitán graduado, primer Teniente de la escala de reserva, Auxiliar de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta excedente de cupo del reemplazo de 1895 Miguel Carreras Mirambell, por su falta de presentación á la concentración verificada el día 12 de Agosto último para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Carreras Mirambell, hijo de Jaime y de Mariange-la, natural de Castelló, provincia de Gerona, avecindado en Mataró, partido de ídem, provincia de Barcelona, de veintidós años de edad, su estado soltero, oficio confitero, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire marcial, señas particulares ninguna, y de un metro 690 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca en las oficinas de la zona antes citada sitas en el cuartel de San Martín de la ciudad de Gerona, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la cuarta región me hallo instruyendo; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Miguel Carreras Mirambell, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la referida zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Gerona á 29 de Diciembre de 1896.—Hipólito Lafont.

5192—M

## HABANA

D. Angel Tremosa y Nadal, Licenciado en Derecho, primer Teniente del batallón provisional de la Habana y Juez instructor del mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado desertor de este batallón Rafael Sanchez Gutiérrez, hijo de Miguel y de Candelaria, natural de Madrid, de treinta y nueve años de edad, soltero, profesión cochero, ojos azules, pelo entrecano, nariz regular, color sano, y tiene una fístula en la barba, ingresó en el servicio en 14 de Abril último, procedente de la recluta voluntaria, cuyo individuo deberá presentarse en el término de treinta días en el Gobierno militar de Madrid, para que en su día pueda responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por deserción y estafa le instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo, transcurrido el plazo señalado, que empezará á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA y Boletín oficial, será responsable de los perjuicios á que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de dicho desertor, que en el caso de ser habido se le conducirá al Gobierno militar de Madrid para su ulterior destino ó resolución.

En cumplimiento de lo mandado en el párrafo segundo, artículo 664 del Código de Justicia militar, fíjese la presente en el sitio de costumbre de la Alcaldía de Madrid.

Dada en la Habana á 1.º de Diciembre de 1896.—Angel Tremosa Nadad.

5193—M

## LÉRIDA

D. Manuel Santana Alvarado, Comandante de la zona de reclutamiento de Lérida, núm. 51, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta Antonio Ron Molina, por haber desaparecido en el momento de ordenar su marcha para el batallón Disciplinario de Melilla, ocurrido el día 8 de Octubre próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta, natural de Lérida, partido del mismo nombre, hijo de José y de Isabel, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio carpintero, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, su aire libre, producción buena, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, estatura un metro 660 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en las oficinas de la expresada zona, para responder á los cargos que le resultan en el referido expediente que se le sigue por la falta de incorporación; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, con arreglo á lo dispuesto en el art. 654 del Código de Justicia militar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto, requiero y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen las oportunas diligencias en busca del expresado recluta Antonio Ron Molina, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso y á disposición de este Juzgado.

Dada en Lérida á 5 de Diciembre de 1896.—Manuel Santana.

5194—M

## LORCA

D. Gregorio Prieto Miguelo, Capitán de la zona de reclutamiento de Lorca, núm. 48, y Juez instructor nombrado del expediente que se instruye al recluta por el cupo de Lorca en el último reemplazo Juan Avellaneda Lirón, por la falta de presentación á concentración para su destino á Cuerpo activo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Avellaneda Lirón, recluta de esta zona, perteneciente al reemplazo de 1896, hijo de Joaquín y María, natural de Lorca, provincia de Murcia, estado soltero, de oficio jornalero, y cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, de estatura un metro 555 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca, á mi disposición, en el cuartel de Infantería de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por el delito de falta de presentación á concentración;



bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y en caso de ser habido lo conduzcan en clase de preso y con las seguridades convenientes, á mi disposición, en el cuartel de Infantería de esta ciudad; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Lorca 30 de Diciembre de 1896.—Gregorio Prieto.  
5195—M

## MATARÓ

D. Angel Rodríguez y González, Comandante de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor en el expediente mandado instruir por haber faltado á la concentración el recluta de la misma, Juan Carreras Runés.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan Carreras Runés, hijo de José y de María, natural y vecino de Llisá de Vall, partido judicial de Granollers, provincia de Barcelona, de veintidós años y cinco meses de edad, de oficio labrador, de un metro 612 milímetros de estatura, y de las señas siguientes: pelo y cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire regular, producción clara, no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde, y de que le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Carreras Runés, y en caso de ser habido lo remitan á esta ciudad en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en Mataró á 19 de Diciembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. 5196—M

D. Apolinar Adalid Castellblanque, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor de la misma.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Jaime Girbent Nadal, recluta de esta zona, excedente de cupo del reemplazo de 1893, natural de Llisá de Vall, provincia de Barcelona, hijo de Julio y de Teresa, de estado soltero, oficio labrador, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, ojos melados, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire ídem, de un metro 700 milímetros de estatura, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de este cantón, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 29 de Agosto último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles como militares para que practiquen las diligencias necesarias en busca del citado Jaime Girbent Nadal, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de este cantón y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona.

Dada en Mataró á 20 de Diciembre de 1896.—El Juez instructor, Apolinar Adalid Castellblanque.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Cebra. 5197—M

D. Apolinar Adalid Castellblanque, segundo Teniente de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor de la misma.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Pedro Vallmitjana Pascual, recluta de esta zona, excedente de cupo del reemplazo de 1893, natural de Riudarenas, provincia de Gerona, hijo de Martín y de Paula, de estado soltero, de oficio labrador, de veintidós años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, de un metro 594 milímetros de estatura y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel de este cantón á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 29 de Agosto último; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que practiquen las diligencias necesarias en busca del citado Pedro Vallmitjana Pascual, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel de este cantón á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Gerona.

Dada en Mataró á 20 de Diciembre de 1896.—El Juez instructor, Apolinar Adalid Castellblanque.—Por su mandato, el sargento Secretario, Juan Cebra. 5198—M

D. Angel Rodríguez y González, Comandante de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor en el expediente mandado instruir por haber faltado á la concentración el recluta de la misma Pedro Sardá Casanovas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Pedro Sardá Casanovas, hijo de José y de Josefa, natural y vecino de Sabadell, provincia de Barcelona, de veintidós años y nueve meses de edad, de oficio carretero, de un metro 656 milímetros de estatura y de las señas siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción fácil, no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días comparezca ante este Juzgado de instrucción,

sito en el cuartel de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de que le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Pedro Sardá Casanovas, y en caso de ser habido lo remitan á esta ciudad en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en Mataró á 22 de Diciembre de 1896.—El Comandante, Juez instructor, Angel Rodríguez. 5199—M

D. Agustín Montagud y Díaz, Teniente Coronel del regimiento Infantería de reserva de Mataró, núm. 60, y Juez instructor para la formación del expediente que se sigue contra el recluta José Santasusana Tomás, del reemplazo de 1896, perteneciente á la zona de reclutamiento núm. 4, por haber faltado á la concentración ordenada para el día 15 de Octubre último, según Real orden de 5 del mismo;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y el Código de Justicia militar vigente, por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta José Santasusana Tomás, hijo de Domingo y de María, natural de Salu, vecino en Olesa de Monserrat, partido de Tarrasa, provincia de Barcelona, de oficio pastor y estado soltero, de edad diez y nueve años y once meses, de estatura un metro 700 milímetros, de señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba ídem, boca ídem, color sano, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Rambla, núm. 20, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo instruyo por haber faltado á la concentración ordenada para el día 15 del pasado Octubre; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del expresado recluta José Santasusana Tomás, y que en el caso de ser habido lo conduzcan á esta ciudad en calidad de preso, y á mi disposición.

Dada en Mataró á 23 de Diciembre de 1896.—El Teniente Coronel, Juez instructor, Agustín Montagud. 5200—M

D. Teodoro Mandri Campomar, Capitán del regimiento Infantería reserva de Mataró, núm. 60, y Juez instructor para la formación del expediente que se sigue contra el recluta Juan Busquet Solá, de la zona de reclutamiento de Mataró, número 4, por haber faltado á la concentración ordenada para el día 1.º de Septiembre último;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas y el Código de Justicia militar vigente, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Juan Busquet Solá, que es hijo de Antonio y de María, natural de Oort y vecino de Anglés, partido judicial de Santa Coloma de Farnés, provincia de Gerona, de oficio bracero, de estado soltero, de diez y ocho años, dos meses y veintiséis días, el cual es de pelo castaño, ojos pardos, barba lampiña, nariz y boca regulares, color sano y frente despejada, su estatura un metro 680 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Gerona, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Rambla, núm. 20, piso primero, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que contra el mismo instruyo por la falta arriba mencionada; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del expresado recluta Juan Busquet Solá, y que, en el caso de ser habido, lo conduzcan á esta ciudad en calidad de preso, y á mi disposición.

Dada en Mataró á 23 de Diciembre de 1896.—Teodoro Mandri. 5201—M

## Juzgados de primera instancia.

## BARCELONA—UNIVERSIDAD

Por el presente, que se expide en méritos de la pieza cuarta de la quiebra del Banco Regional de Igualada, se hace público y notorio que en junta general de acreedores, celebrada en 23 de Noviembre último, fueron aprobadas por unanimidad las bases de convenio presentadas por el Banco quebrado, con las modificaciones ó enmiendas en aquel acto propuestas por el acreedor D. Baltasar Baixeras, resultando cedido por virtud de tal convenio á los acreedores en total pago de sus créditos todo el activo de la quiebra, excepción hecha de los créditos personales pendientes entonces á favor del propio Banco quebrado, y que ya existían al ser declarada la quiebra, y habiendo quedado nombrada en la propia junta una Comisión de acreedores para la administración de lo cedido, hasta su completa liquidación, recayendo el nombramiento en las mismas personas que componían la sindicatura de la quiebra, ó sean D. Camilo Catalán, D. Agustín Altadill y D. Emilio Maciá; y por último, quedó igualmente aprobado, para los efectos del art. 92 del Código de Comercio, relativos á la rehabilitación de la entidad quebrada, que toda vez que la cesión de bienes, base primordial del convenio, quedaba de hecho realizada, por tenerlos ya en su poder la representación legal de los acreedores, se entendería cumplido por parte del Banco Regional el convenio luego que quedase debidamente inscrita en el Registro de la propiedad la escritura de la Fábrica del Gas á los acreedores.

Barcelona 24 de Diciembre de 1896.—José Gili. X—1273

## JÁTIVA

D. Manuel Pérez Porto, Juez de primera instancia de Játiva y su partido.

Hago saber que en virtud de lo acordado en providencia de este día en los autos de juicio necesario de testamentaria de Francisco Sancho Juan y de abintestado de Josefa Parra Pavia, vecinos que fueron de Canals, y que penden en este Juzgado por la Escribanía del actuario, se cita á los que se crean con derecho á las herencias testada é intestada de dichos finados, ya como herederos ó ya como legatarios ó acree-

dores, á fin de que comparezcan en los estrados de este Juzgado el día 15 de Febrero próximo, y doce de su mañana, en que se ha de constituir la junta que determina el art. 1.068 de la ley de Enjuiciamiento civil, y puedan ponerse de acuerdo sobre la administración del caudal, su custodia y conservación; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Játiva 18 de Enero de 1897.—Manuel Pérez Porto.—Por su mandato, Mariano Baldoví y Añaga. 23—P

## MADRID—CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte.

Habiéndose denunciado á este Juzgado por el Procurador D. Francisco Morales Sánchez, á nombre de D. Thomas Watt, el hecho de haberse extraviado á éste cinco títulos de la Deuda al 3 por 100 consolidada exterior, emisión de 1871, tres de ellos de la serie E, números 3.341, 9.330 y 9.855, y los otros dos de la serie D, números 7.969 y 7.970, que había adquirido en Bolsa, se anuncia por medio del presente edicto, á los efectos legales correspondientes, y se llama á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren dichos títulos, para que quedan comparecer dentro del plazo de nueve días en el expediente incoado en este Juzgado con motivo de la expresada denuncia; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Madrid á 25 de Enero de 1897.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, Agapito Gil Manrique. X—1262

## MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital en los autos de secuestro que sigue el Banco Hipotecario de España contra Doña María del Carmen Altamira y Morales, se saca á la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción á tipo, la finca siguiente:

Una casa situada en la ciudad de Málaga, y su calle de Comedias, antes del Aguá de San Buenaventura, demarcada con el núm. 36 primero moderno, 11 antiguo, de la manzana 63, en la parte que mira á dicha calle de Comedias, compuesta de 216 y media varas cuadradas superficiales de terreno, incluidas sus medianerías, equivalentes á 180 metros 785 milímetros también cuadrados, distribuidos en cuatro cuerpos, y linda por la derecha entrando con la núm. 38, de Don Joaquín García del Cid; por la izquierda con la núm. 36 segundo, de Doña María Morales Verger, y por la espalda con la núm. 23 de la calle de la Gloria, de Doña María del Carmen Altamira.

Cuyo remate tendrá lugar doble y simultáneamente ante dicho Juzgado y ante uno de los de la ciudad de Málaga el día 24 de Febrero próximo, y hora de las dos de su tarde, bajo las condiciones siguientes:

Que si se hicieren posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes, debiéndose consignar para formar parte en la subasta el 10 por 100 de la cantidad de 15.000 pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta, la cual se devolverá en el acto, menos al mejor postor, para garantizar el remate; que la consignación del precio se hará á los ocho días de aprobado éste, y que la indicada finca se enajena en el estado que actualmente se encuentra, habiéndose suplido los títulos de propiedad por certificación del Registro, que se hallará de manifiesto en la Escribanía originaria para que puedan examinarla los licitadores, conformándose con ellos, sin derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 22 de Enero de 1897.—El Juez de primera instancia, R. Valdés.—El actuario, Federico González del Rivero. X—1269

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio López García, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por falsificación de documentos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Enero de 1897.—Vicente Rodríguez Valdés El Escribano, Francisco Cabrero de Frutos. J—273

D. Vicente Rodríguez Valdés y Campoamor, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Rafael Díaz López, natural de esta capital, hijo de Leandro y Josefa, de cuarenta y tres años, casado, sastre, vecino de Calahorra, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar diligencias en sumario que contra el mismo instruyo por estañaz apercibido, que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color bueno, usa barba corrida y bigote, y viste traje claro, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 16 de Enero de 1897.—Vicente Rodríguez Valdés, El Escribano, Mariano Gil de Albornoz. J—274

## MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Gregorio Fuentes Peña, natural de Carabaña, provincia de Madrid, hijo de Baltasar y de Maximiana, de diez y ocho años de edad, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se

presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye por falsedad de documentos; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y presentación de referido procesado.

Dada en Madrid á 18 de Enero de 1897.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Victoriano Moreno. J—275

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Miguel Dasi Foronda, hijo de Miguel y de Evarista, de diez y ocho de edad, soltero, natural y vecino de esta Corte, que ha vivido en la calle de Don Martín, 19, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el *Boletín oficial*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración y llevar á efecto la prisión decretada en causa que se le instruye por falsedad; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura un metro 580 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, casi imberbe y de color sano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 18 de Enero de 1897.—Luis Rodríguez.—El Escribano, P. H., Martín Torrolo. J—276

#### MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por amenazas de muerte á Cristina de Fuentes Díaz, se cita á la misma, de estado viuda, dedicada á sus labores, de cincuenta años, que ha vivido en la calle de Andrés Borrego, 12 y 14, principal derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuese inserto en los periódicos, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 10 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Enero de 1897.—V. B.—Ponce de León.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. J—235

#### MOTILLA DEL PALANCAR

El Sr. Juez instructor de esta villa y su partido, Don Alejandro García del Pozo, ha ordenado, en providencia de esta fecha, en el sumario sobre hurto de cieno contra Juan Ramírez Molina, vecino de Buenache, citar á Zeferino Alvarez, de la propia vecindad, y cuyo paradero se ignora, para que comparezca dentro de quinto día, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la *GACETA DE MADRID*, á prestar una declaración; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que lo mandado tenga efecto, firmo el presente en Motilla del Palancar á 12 de Enero de 1897.—El actuario, Diego López de Haro. J—254

#### MURIAS DE PAREDES

El Sr. Juez de instrucción de esta villa, en causa que instruye por sustracción de carbón de la mina *El Paulón*, término de Cabañales de Abajo, acordó en providencia del día de hoy citar á D. Ricardo de Llano, vecino de Lugo, y hoy en ignorado paradero, para que dentro de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado á ser oído acerca del valor del carbón sustraído y el ofrecimiento de la causa y demás disposiciones del art. 109 de la ley procesal; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar, á cuyo fin y por medio de la presente cito al referido sujeto.

Murias de Paredes 13 de Enero de 1897.—El Escribano, Magin Fernández. J—211

#### OVIEDO

D. Narciso Bancés García, Juez municipal de Oviedo, en funciones de primera instancia é instrucción de la misma y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio González y García, alias Virín, hijo de Jenaro, vecino de la calle de Foncalada, de esta ciudad, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que instruye por disparo de arma de fuego y lesiones á Juan Fernández García.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan con celo y actividad á la busca y captura del expresado Antonio González y García, conduciéndole, caso de ser habido, á la cárcel pública de esta ciudad á mi disposición; pues así fué acordado en dicha causa.

Dada en Oviedo á 13 de Enero de 1897.—Narciso Bancés.—Guillermo Nieto. J—255

#### PALMA DE MALLORCA

D. Sebastián Felú y Fons, Juez municipal, Letrado del distrito de la Catedral, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Palma de Mallorca y su partido, por traslación del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto hago saber que en los autos que se dirá se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la ciudad de Palma, á 17 de Diciembre de 1896, el Sr. D. Sebastián Felú y Fons, Juez municipal, Letrado del distrito de la Catedral, encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido, por traslación del Sr. Juez propietario; habiendo visto estos autos juicio ordinario declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Rafael Pons y Jordá y D. Manuel Bonet y Codina, del comercio, y vecinos de ésta, defendidos por el Letrado Don Luis Castelló y representados por el Procurador D. Sebastián Joaquín Ballester contra los que se consideren con mejor derecho á la herencia de D. Rafael Torrén, y de la que fueron

poseionados D. Martín Joaquín, Doña Jerónima y Doña María Magdlena Ramis y Torrén, y de D. Pablo Gomila y Terrona, ó de los que tengan su derecho, representados por los estrados del Juzgado por no haber comparecido en los mismos, sobre extinción de ciertas hipotecas; y

1.º Resultando, etc.:

1.º Considerando, etc.:

Fallo que debo declarar y declaro haber lugar á la demanda ordinaria deducida en estos autos á nombre de Don Rafael Pons y Jordá y D. Manuel Bonet y Codina, contra los que se consideren con mejor derecho á la herencia de D. Rafael Torrén, y de la que fueron poseionados D. Martín Joaquín, Doña Jerónima y Doña María Magdalena Ramis y Torrén, y de D. Pablo Gomila y Terrona, ó de los que tengan su derecho, y en su consecuencia, caducados y sin ningún efecto ni valor legal en perjuicio de todos ellos, respectivamente, la hipoteca impuesta por D. Martín Joaquín, Doña Jerónima y Doña María Magdalena Ramis y Torrén, como herederos de D. Rafael Torrén, para el caso de que se presentase alguien que acreditase mejor derecho á la herencia, de la cual se les puso en posesión, y el arrendamiento que Don Martín Joaquín Ramis firmó á favor de D. Pablo Gomila y Terrona por tiempo de diez años que debían terminar en 1867, con lo que resulta gravada la casa señalada con el núm. 3 de la calle de Puigdorfilá, y 27 de la de San Nicolás, de esta capital, descrita en el primer resultando; y en su virtud, procedase á la cancelación de dichos gravámenes en el Registro de la propiedad de este partido; publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, para que sirva de notificación á los demandados constituidos en rebeldía.

Y por esta mi sentencia, así lo pronuncio, mando y firmo.—Sebastián Felú.

El mismo día, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública ante mí, y doy fe.—Enrique Bonet.»

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la anterior sentencia, y al objeto que en la misma se expresa, se publica el presente edicto en Palma á 30 de Diciembre de 1896.—Sebastián Felú.—Ante mí, Enrique Bonet. X—1264

#### POSADAS

D. Fabián Ruiz Briceño, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber que en la noche del 4 al 5 de Diciembre último fueron sustraídas cuatro cadenas de alambre doble, como de unos cuatro metros y medio de largo cada una, en los pasos á nivel de la línea férrea de Córdoba á Sevilla, kilómetros 25 y 26, término de Almodóvar del Río, ignorándose quiénes hayan sido los autores del hurto, con cuyo motivo se instruye el correspondiente sumario, en el cual he acordado que se haga público el hecho por medio del presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID* por término de diez días, á fin de que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca de dichas cadenas, y caso de ser habidas las pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Posadas á 22 de Enero de 1897.—Fabián Ruiz. J—371—8

#### SANLÚCAR DE BARRAMEDA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en el sumario que instruye por muerte de Francisco Herrera, natural de Lebrija, viudo, de más de sesenta años de edad, de oficio jornalero, se cita á los parientes del mismo para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la *GACETA DE MADRID*, á fin de poderle ofrecer el procedimiento; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á dichos parientes, expido la presente en Sanlúcar de Barrameda á 14 de Enero de 1897.—El actuario, Rafael Valcárcel. J—238

#### SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por la presente se cita y llama á Salvador del Vals, Federico del Vals, hijo del anterior, y á Antonio N., cuyas señas se expresan á continuación, y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á responder á los cargos que les resultan en sumario que contra los mismos y otros instruyo por hurto.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, procedan á la busca, captura y remisión en su caso á este Juzgado con las seguridades convenientes de los sujetos referidos.

#### Señas.

Un sujeto llamado Salvador del Vals, como de cuarenta años de edad, de estatura baja, barba cerrada, nariz abultada, cara y boca regulares, ojos castaños, señas particulares, cojo.

Otro sujeto llamado Federico, hijo del anterior, de unos veinte á veintidós años, estatura regular, barba poca, color bueno, nariz abultada; ambos sujetos visten traje de pana rayada.

Y otro llamado Antonio, grueso, cuyas demás circunstancias se ignoran.

Dada en San Martín de Valdeiglesias á 12 de Enero de 1897.—Antonio María Ortiz.—Por mandado de S. S., Teodosio Gómez Platero. J—214

#### SAN ROQUE

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto cito á los autores del robo efectuado en la casa de Diego Pérez Heras, sito en el Huerto del Buñolero, camino del Zabal de la Línea, el 18 de Diciembre del año último, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración en la causa que se sigue por dicho hecho; apercibidos de que si no comparecen les pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial averigüen quiénes sean referidos autores, procediendo á su busca, cap-

tura y conducción á esta cárcel con las seguridades convenientes y á disposición de este Juzgado, así como á la busca de un colchón con lista encarnada y ceniza, cuatro sábanas, una colcha de ramos verdes y colorados, tres almohadones, dos blancos y uno de color en corte, un terno tricot, con 12 duros en un bolsillo de la chaqueta, una faja cochinita encarnada, dos vestiduras interiores de mujer, cuatro vestidos de satén, cuatro camisas, cinco pares de enaguas blancas, cuatro delantales, dos gabanes de lana azules, una cariñosa encarnada, dos mantones de lana, uno negro de cuadro y el otro entre pajizo, deteniendo á las personas ó personas en cuyo poder se encuentren, si en el acto no acreditan su legítima procedencia.

San Roque 12 de Enero de 1897.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandado, Franco Pozo. J—239

#### SARRIA

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Antonino García Gutiérrez, Juez de primera instancia que fué de este partido, en providencia de 25 de Septiembre de 1894, dictada en demanda incidental propuesta por el Procurador D. Angel Fernández Gallego, representando á Antonio Pardo López, vecino del barrio del Lázaro, de esta villa, como padre y representante legal de sus hijos menores Modesto y Manuela Pardo Rodríguez, sobre que se declare á éstos pobres en sentido legal para litigar con Juan Rodríguez Pérez, labrador, mayor de edad y vecino que fué de Fontela, parroquia de San Salvador de la Pena, en este distrito municipal, hoy ausente en ignorado paradero, y otros, acerca de la restitución de la dote de María Juana Pereira, por la presente se emplaza al Juan Rodríguez Pérez para que dentro de nueve días, siguientes al de la inserción de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezca y conteste dicha demanda; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Sarria 15 de Enero de 1897.—El actuario, P. O., José García del Río. 10—P

#### SANTANDER

D. Alejandro Martín, Juez instructor del partido de Santander.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Mariano Iguanzo Rueda, Rafael Uña, Antonio Gómez, Teodosio Garrido Garrido, José Salvador Díaz y Antonio Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al de la inserción en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Santa Lucía, 1, piso cuarto, para prestar indagatoria en sumario que se les sigue por contrabando; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Santander á 14 de Enero de 1897.—Alejandro Martín.—Por su mandado, Juan Castillo. J—215

#### SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente se cita y emplaza á Dolores López Fernández, hija de José y de Rafaela, natural y vecina de esta capital, viuda y de treinta y ocho años de edad, para que en el término de quince días, que empezarán á contarse desde la inserción en la *GACETA DE MADRID*, se presente en la cárcel de este partido en clase de presa y á disposición de este Juzgado, por tenerlo así mandado en la causa que se le sigue por lesiones; apercibida de que de no presentarse en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á que por su parte practiquen diligencias á conseguir la captura de la Dolores López.

Sevilla 16 de Enero de 1897.—José de Lezameta.—El actuario, José M. de Chiclana. J—240

#### TARRAGONA

El Juzgado de instrucción de esta ciudad y su partido, por providencia de esta fecha, dictada en méritos del sumario que instruye por daños á la Compañía de ferrocarriles del Norte de España, ha acordado citar al viajero desconocido que en la noche del 26 de Diciembre próximo pasado se produjo una contusión en la frente al chocar el tren núm. 712, correo de esta capital á Valencia, á su salida de la estación de esta ciudad con material vacío apartado en una de las vías de la sección de Reus, á fin de que dentro del término de cinco días, contados desde la publicación de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de prestar declaración, ó manifieste su paradero para poderle ser recibida; bajo apercibimiento si no lo verifica de que le parará el perjuicio á que haya lugar y se le impondrá una multa de 5 á 50 pesetas.

Tarragona 14 de Enero de 1897.—El actuario, José Ventosa. J—256

D. Manuel Gómez Pardos, Secretario de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Tarragona.

Certifico que en la causa pendiente en este Tribunal por disparo de arma de fuego y lesiones contra Juan Bautista Ardevol Balsebre, alias Pere March, y otro, se ha expedido y mandado publicar la requisitoria que literalmente dice:

«D. Esteban Gómez González, Presidente de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Tarragona.

Por la presente requisitoria, mandada expedir y publicar por este Tribunal, se cita, llama y emplaza, por hallarse comprendido en el caso 3.º del art. 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, á Juan Bautista Ardevol Balsebre, alias Pere March, labrador, de cuarenta y un años de edad, casado, con instrucción natural, y vecino de Fatarella, cuyo actual paradero se ignora, desconociéndose también todas señas particulares en virtud de las que pudiere ser identificado, así como el territorio donde sea de presumir que se encuentra, para que dentro del término de diez días, contados desde el en que se publique ésta en la *GACETA DE MADRID*, se presente ante este Tribunal al objeto de que cumpla la pena que le fué impuesta en la causa, procedente del Juzgado de instrucción de Gandesa, que sobre disparo de arma de fuego y lesiones, junto con otro, se le siguió; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

En su vista, pues, y por acuerdo asimismo de este Tribunal, ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los individuos de la policía judicial, procedan con toda actividad á la busca y captura del referido Juan Bautista Ardevol Balsebre, conduciéndole, caso





The Electricity Supply Company for Spain Limited.

Situación en 31 de Octubre de 1896.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Madrid 26 de Enero de 1897.—El Cajero, Ricardo Aranz.— V.º B.º—El Apoderado general en España, Alberto Clarke. X—1266

Compañía del Tranvía de la Guindalera y Prosperidad, en liquidación.

Balance de 31 Diciembre de 1896.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing assets and liabilities for the tramway company.

Madrid 31 de Diciembre de 1896.—El Director, J. Avilés. X—1272

Banco Hispano Francés.

Cumpliendo con el art. 36 de los estatutos, se convoca á los accionistas socios á junta general ordinaria, que se celebrará el 23 de Febrero próximo, á las once de la mañana, en el domicilio social, Alcalá, 6 y 8, entresuelo.

Los señores socios accionistas que concurran, deberán depositar sus acciones con cinco días de anticipación, y con tres podrán examinar el balance y justificantes.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en Pamplona, San Sebastián y Vitoria, y nevó en Burgos.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Enero de 1897.

Meteorological table with columns for Hora, Temperatura, Humedad, Dirección, Estado, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 27 de Enero de 1897.

Table of telegrams with columns for Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of exchange rates for various Spanish cities, with columns for Daño and Beneficio.

Bolsas extranjeras.

Paris 26 de Enero de 1897.

Table of foreign exchange rates for various financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 31'30-31'31 pesetas. Paris á la vista, francos, beneficio, 24'25.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 22 y 23 de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE la Península é Islas adyacentes. Edición oficial.—Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Julián, Obispo de Cuenca, y San Tirso, mártir. Cuarenta horas en las Salesas (calle de San Bernardo).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 68 de abono.—Turno 2.º—El barbero de Sevilla.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—La calumnia por castigo.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Función 5.ª de abono.—Turno 2.º par.—Azucena.—Tocino del cielo.—A casa de novios.—Venta de Baños.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Beneficio de la Asociación de la Prensa.—El Marqués de Caravaca.—Cinematógrafo.—La boda de Luis Alonso ó la noche del encierro.—La riojana (canción).—Sevillanas por la señorita Montes.—El padrino de El Nene ó todo por el arte.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los golfos.—La mascarita.—La banda de trompetas.—Las bravías.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Serret, 13: Teléfono núm. 651.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Enero de 1897, comparada con la del día anterior.

Table of stock market prices with columns for Fondos Públicos, Cambio al contado, and various financial instruments.